



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
27 de agosto de 2009

Español
Original: Inglés



**21ª Reunión de las Partes en el Protocolo
de Montreal relativo a las sustancias que
agotan la capa de ozono**

Port Ghalib (Egipto), 4 a 8 de noviembre de 2009

Tema 6 a) del programa provisional*
de la serie de sesiones preparatorias

**Alternativas con alto potencial de calentamiento atmosférico
para sustancias que agotan la capa de ozono (decisión XX/8):
enmienda propuesta al Protocolo de Montreal**

Tema 10 del programa provisional
de la serie de sesiones de alto nivel*

**Adopción de decisiones por la 21ª Reunión
de las Partes en el Protocolo de Montreal**

**Proyectos de decisión y enmiendas propuestas al Protocolo
de Montreal**

1. El presente documento contiene tres capítulos de presentación de proyectos de decisión preparados por las Partes, enmiendas propuestas al Protocolo de Montreal y proyectos de decisiones administrativas preparados por la Secretaría para comodidad de las Partes.
2. En el capítulo I se reproduce los proyectos de decisión que elaboraron las Partes y los grupos de contacto formados por las Partes en la 29ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal. El Grupo de Trabajo de composición abierta no llegó a un consenso sobre estos proyectos de decisión sino que acordó remitirlos a la 21ª Reunión de las Partes para que los examinaran. El Grupo de Trabajo de composición abierta acordó también que entre períodos de sesiones debía proseguir el examen de algunos de los proyectos de decisión. De resultados de ello, las decisiones B y C del capítulo I son versiones actualizadas de los textos analizados por el Grupo de Trabajo de composición abierta; es probable que se preparen otras versiones de estas y otras propuestas antes de la reunión de las Partes. Para asegurarse de que las Partes estén en condiciones de examinar las versiones más actualizadas de los proyectos de decisión, la Secretaría del Ozono dará a conocer todo texto actualizado que reciba en su sitio web. De ser necesario, también publicará una adición del presente documento antes de la reunión de las Partes, en la que se reproducirán esos textos.
3. En el capítulo II del presente documento se reproduce una enmienda propuesta al Protocolo de Montreal y la documentación justificativa relacionada con los hidrofluorocarbonos (HFC) presentada por los Estados Federados de Micronesia y Mauricio. También se reproduce una propuesta de enmienda al Protocolo presentada por esas dos Partes en relación con los bancos de sustancias que agotan el ozono.

* UNEP/OzL.Pro.21/1.

4. En el capítulo III figuran los proyectos de decisión preparados por la Secretaría en relación con cuestiones administrativas que atañen al Protocolo de Montreal. Históricamente, las Partes han adoptado decisiones sobre esas cuestiones en sus reuniones anuales.

5. Cabe señalar que, con excepción de lo indicado en el párrafo 2 *supra*, la única finalidad de los cambios introducidos en los proyectos de decisión o en las enmiendas propuestas que se reproducen en los capítulos I y II del presente documento ha sido rectificar errores como pidieron los proponentes; salvo algunos errores de formato de menor importancia como la numeración de párrafos y de títulos, ninguna de las propuestas incluidas en esos capítulos han sido objeto de edición oficial por parte de la Secretaría.

I. Proyectos de decisión presentados por las Partes o dimanantes de los grupos de contacto establecidos en la 22ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta para que sean examinados por la 21ª Reunión de las Partes

A. Proyecto de decisión XXI/[A]: Exención general para usos de laboratorio

La 21ª Reunión de las Partes decide:

Tomando nota de los informes del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica (GETE) presentados en cumplimiento de la decisión XVII/10 y de la decisión XIX/18 sobre sustancias controladas para usos analíticos y de laboratorio,

Recordando las decisiones VII/11, XI/15, XIII/15 y XIX/18, en las que ya se eliminaban [algunos] [los siguientes] usos de la exención general para usos analíticos y de laboratorio:

- a) Equipo de refrigeración y aire acondicionado utilizado en laboratorios, incluido el equipo refrigerado de laboratorio, como son las ultracentrífugas;
- b) Limpieza, remodelación, reparación o reconstrucción de componentes o conjuntos electrónicos;
- c) Preservación de publicaciones y archivos;
- d) Esterilización de materiales en un laboratorio;
- e) Ensayos de aceites, grasas e hidrocarburos totales del petróleo en el agua;
- f) Ensayos del chapapote en los materiales de pavimentación de calles;
- g) Toma de impresión digital forense;
- h) Todos los usos analíticos y de laboratorio del metilbromuro, excepto:
 - i) Como patrón o norma:
 - Para calibrar equipo que utilice metilbromuro;
 - Para vigilar niveles de emisión de metilbromuro;
 - Para determinar niveles de residuo de metilbromuro en artículos, plantas y productos básicos;
 - ii) En estudios toxicológicos de laboratorio;
 - iii) Para comparar la eficacia del metilbromuro y sus sustitutos dentro de un laboratorio;
 - iv) Como agente de laboratorio que se destruye en una reacción química a la manera de la materia prima;
- i) Ensayo de materia orgánica en el carbón de la exención general de usos analíticos y de laboratorio de sustancias controladas.]

1. Ampliar la aplicabilidad de la exención general para usos analíticos y de laboratorio también a países que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 a partir del 1º de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010 para todas las sustancias controladas con excepción de las incluidas en el

grupo III [TCA] del anexo B, el grupo I [HCFC] del anexo C y el [MB] en el anexo E, y a partir de 2015 para todas las SAO.

2. Prorrogar la exención general para usos analíticos y de laboratorio después de 2011 hasta 2015:

a) para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en relación con todas las sustancias controladas, con excepción de las incluidas en el grupo III [TCA] del anexo B, el grupo I [HCFC] del anexo C y el [MB] en el anexo E

b) para las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en relación con todas las sustancias controladas, con excepción de las incluidas en el Grupo I [HCFC] del anexo C

3. Eliminar los siguientes usos de la exención general para usos analíticos y de laboratorio:

[a] El análisis de:

- i) el arsénico
- ii) las cascarósidas
- iii) el cloruro en soluciones salinas
- iv) el cobre
- v) el gluconato de cobre
- vi) la cianocobalamina
- vii) la furazolidona
- viii) el halotano (1-bromo-1-cloro-2,2,2-trifluoroetano)
- ix) la simeticona
- x) el azufre
- xi) la trimetoprima

b) La determinación de:

- i) el peso específico en muestras de cemento
- ii) la rigidez relativa del cuero
- iii) el índice/valor del yodo
- iv) el índice/valor del bromo
- v) el índice/valor del hidroxilo
- vi) los tiempos de ruptura (por ejemplo de las máscaras de gas, los filtros o botes de respiración)

c) El uso de sustancias controladas como solventes para:

- i) la ditizona para el tratamiento de separadores de acetato
- ii) titulaciones yodométricas
- iii) o- y n-difluorometilaciones
- iv) síntesis orgánicas
- v) polímeros
- vi) espectrofotometría (IR, UV, etcétera)

d) El método de partición líquido-líquido para el análisis del yodo y el bromo

e) Extracción de yodo y sus derivados y extractos de tiroides de preparados farmacéuticos semisólidos.]

4. Alentar a todas las Partes a que insten a sus organizaciones nacionales de normalización a que determinen y revisen las normas en que se autoriza el uso de SAO en procedimientos analíticos y de laboratorio con miras a adoptar, siempre que sea posible, productos y procesos analíticos y de laboratorio que no utilicen SAO (incluidos solventes y tecnologías);

5. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y a su Comité de Opciones Técnicas sobre productos químicos que termine el informe que se pide en la decisión XIX/18 y proporcione una lista de usos analíticos y de laboratorio de las sustancias que agotan el ozono tal como se pidió, incluidos los usos para los cuales no existen sustitutos. En particular, determinar los métodos normalizados internacionales y nacionales que requieren el uso de sustancias que agotan el ozono e indicar los métodos normalizados alternativos correspondientes que no autorizan el uso de sustancias que agotan el ozono. Al proponer alternativas, el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica deberá considerar la disponibilidad técnica y económica de esas alternativas en países que operan o no al amparo del artículo 5 por igual [así como asegurarse de que esas alternativas presenten propiedades estadísticas parecidas o mejores (por ejemplo, precisión o límites de detección)].

6. Pedir a la Secretaría del Ozono que actualice la lista de usos analíticos y de laboratorio que las Partes hayan acordado que ya no reúnen los requisitos para su inclusión en la exención general, como se pide en la decisión X/19.

7. Pedir a las Partes que ya estén investigando en su país la posibilidad de sustituir sustancias que agotan el ozono en los usos analíticos y de laboratorio incluidos en la lista que figura en el informe del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y pongan esa información a disposición de [el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica] [la Secretaría del Ozono] [a más tardar el 31 de diciembre de 2009].

B. Proyecto de decisión XXI/[B]: Lista de usos de sustancias controladas como agentes de procesos

La 21ª Reunión de las Partes decide:

Aprobar los siguientes usos de sustancias controladas como cuadro revisado A de la decisión XIX/15

No.	Aplicación como agente de procesos	Sustancia
1	Eliminación del NCl ₃ en la producción de cloroálcalis	CTC
2	Recuperación del cloro por absorción de los gases de cola en la producción de cloroálcalis	CTC
3	Producción de caucho clorado	CTC
4	Producción de endosulfán	CTC
5	Producción de ibuprofeno	CTC
6	Producción de poliolefina clorosulfonada (CSM)	CTC
7	Producción del polímero de aramida (PPTA)	CTC
8	Producción de láminas de fibra sintética	CFC-11
9	Producción de parafinas cloradas	CTC
10	Síntesis fotoquímica de los precursores del perfluoropolietilperóxido de Z-perfluoropolietéres y derivados disfuncionales	CFC-12
11	Reducción del perfluoropolietilperóxido intermedio para la producción de diésteres de perfluoropolietil	CFC-113
12	Preparación de dioles de perfluoropolietil con alta funcionalidad	CFC-113
13	Producción de ciclodima	CTC
14	Producción de polipropeno clorado	CTC
15	Producción de acetato de etileno vinilo clorado	CTC
16	Producción de derivados del isocianato de metilo	CTC
17	Producción de 3-fenoxibenzaldehído	CTC
18	Producción de 2-cloro-5-metilpiridina	CTC
19	Producción de imidacloprida	CTC
20	Producción de bupropifeno	CTC
21	Producción de oxadiazona	CTC
22	Producción de N-metilnilina clorada	CTC
23	Producción de 1,3-diclorobenzotiazol	CTC
24	Bromación de un polímero estirénico	BCM
25	Síntesis de 2,4-D (2,4- ácido diclorofenoxiacético)	CTC
26	Síntesis de DEHPC (di-(2-etilhexil) peroxidicarbonato)	CTC
27	Producción de cianocobalamina radioetiquetada	CTC
28	Producción de fibra de polietileno de alto módulo	CFC-113
29	Producción de monómero de cloruro de vinilo	CTC
30	Producción de sultamicilina	BCM
31	Producción de praletirín (plaguicida)	CTC
32	Producción de o-nitrobenzaldehído (para tintes)	CTC
33	Producción de 3-metil-2-tiofenocarboxaldehído	CTC
34	Producción de 2-tiofenocarboxaldehído	CTC
35	Producción de etano de 2-tiofeno	CTC
36	Producción de cloruro de 3,5-dinitrobenzoilo (3,5-DNBC)	CTC
37	Producción de 1,2-benzisotiazol-3-ketona	CTC
38	Producción de m-nitrobenzaldehído	CTC
39	Producción de ticlopidina	CTC
40	Producción de alcohol de p-nitrobenzilo	CTC
41	Producción de metiltolclofos	CTC
42	Producción de fluoruro de polivinilideno (PVdF)	CTC
43	Producción de acetato de tetrafluorobenzoiletilo	CTC
44	Producción de 4-bromofenol	CTC

C. Proyecto de decisión XXI/[C]: Fuentes de emisiones de tetracloruro de carbono y oportunidades de lograr reducciones

Nota explicativa

1. Al estudiar los casos de acumulación de sustancias recopilados por la Secretaría, la UE observa que importantes cantidades indican el almacenamiento de tetracloruro de carbono para ser destruidas en un año posterior, lo cual es coherente con la práctica habitual en la producción industrial de sustancias químicas. La mayor parte de las cantidades incluidas en esa lista corresponde a los Estados miembros de la UE donde se fabrican productos químicos en plantas industriales que dan lugar a la subproducción o coproducción de tetracloruro de carbono, que se almacena para ser destruido en una etapa posterior.
2. Por otra parte, al estudiar el Informe sobre la reducción de las emisiones y la eliminación del tetracloruro de carbono, preparado en cumplimiento de la decisión 55/45 del Comité Ejecutivo, surge una preocupación en relación con las discrepancias entre las concentraciones atmosféricas y la emisión notificada por las Partes. Todo parece indicar que las emisiones de hasta 40 000 t/año de tetracloruro de carbono no se consideran en los mecanismos ordinarios de presentación de informes/detección de las emisiones. Esto no es nuevo, y en 2006 se le pidió al GETE que proporcionara información a las Partes acerca de esta cuestión en la decisión XVIII/10, pero el Grupo no ha podido completar como es debido su tarea debido a dificultades en la obtención de los datos pertinentes.
3. Las principales regiones de emisión señaladas en el informe del Comité Ejecutivo son Asia sudoriental y China, América del Norte y Europa.
4. La Unión Europea sigue investigando la producción industrial de productos químicos que pudiera dar lugar a emisiones de tetracloruro de carbono e invita a las demás Partes que tengan instalaciones industriales de ese tipo a realizar un estudio nacional para aclarar las fuentes de emisiones de tetracloruro de carbono, con el objetivo de determinar el origen de las mencionadas discrepancias.
5. La Unión Europea considera que la cuestión merece esfuerzos importantes, debido a la magnitud de las emisiones conexas no identificadas y tiene un valor importante para esclarecer cómo las Partes están tratando su producción industrial de tetracloruro de carbono y la subproducción o coproducción de esta sustancia cuando producen otras sustancias químicas.

Proyecto de decisión

La 21ª Reunión de las Partes decide:

Recordando la decisión XVII/10 sobre fuentes de emisiones de tetracloruro de carbono y oportunidades de reducción, y las dificultades expresadas por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica (GETE) en la obtención de los datos pertinentes para llevar a cabo el análisis solicitado,

Reiterando la preocupación acerca de la gran discrepancia entre las emisiones comunicadas y las concentraciones atmosféricas observadas, que son un claro indicio de que las emisiones dimanantes de la actividad industrial se están calculando muy por debajo de la cifra real,

Teniendo presentes las obligaciones de garantizar medidas de control prevista en el artículo 2D del Protocolo de Montreal relativas a la producción y el consumo de tetracloruro de carbono,

Deseosa de reducir las emisiones a los niveles de concentración de fondo,

Tomando nota del informe UNEP/OzL.Pro/ExCom/58/50 de la 58ª reunión del Comité Ejecutivo sobre reducción de las emisiones y eliminación del tetracloruro de carbono en respuesta a la decisión XVIII/10 de la 18ª Reunión de las Partes y su informe verbal a la 20ª Reunión de las Partes en que llegó a la conclusión de que la rápida disminución de las emisiones de abajo a arriba calculadas en el modelo (es decir, basada en la información recibida de la industria y los datos presentados en cumplimiento del artículo 7 data) es muy inferior a las emisiones derivadas de las mediciones atmosféricas para la diversidad de duraciones en la atmósfera científicamente determinadas.

Observando que en el informe presentado por el GETE se especula que la disminución de las emisiones dimanantes de sustancias controladas al parecer se compensa por una nueva fuente en rápido crecimiento y que en el informe se señala que es menester seguir trabajando, al proporcionar el ejemplo de la necesidad de estudiar productos de alto crecimiento como el HCFC-22 y sus consecuencias, en el caso de la coproducción de tetracloruro de carbono cuando se produce materia prima para HCFC-22.

1. Pedir a las Partes que revisen sus producciones, consumos y fuentes de emisión de tetracloruro de carbono examinando la producción, consumo y emisiones conexas pertinentes, con inclusión de las liberaciones provenientes de productos y corrientes de desechos, y prestando una atención especial al tetracloruro de carbono que se genera como subproducto y coproduce en los procesos de producción de cloroformo y de otros productos químicos industriales;
2. Pedir a las Partes que proporcionen al GETE, por conducto de la Secretaría del Ozono, la información pertinente obtenida del examen llevado a cabo en cumplimiento del párrafo 1, que deberá incluir:
 - a) El número y la capacidad de las instalaciones destinadas a la producción de tetracloruro de carbono y un estimado de las emisiones anuales
 - b) El número de instalaciones/plantas que podrían coproducir tetracloruro de carbono o fabricarlo como subproducto, incluso información acerca del tipo de proceso de producción de productos químicos, su capacidad instalada y las medidas de gestión relacionadas con el tetracloruro de carbono y una estimación de las emisiones anuales
 - c) El número de instalaciones de destrucción del tetracloruro de carbono
 - d) Las cantidades actuales de tetracloruro de carbono producidas para aplicaciones como materia prima o agentes de procesos o mantenidas en existencia con esos fines
 - e) Las cantidades de desechos e incidentales existentes de tetracloruro de carbono que no se han destruido
3. Pedir al GETE que, junto con su Evaluación de 2010, investigue sustitutos químicos de las SAO utilizadas para usos exentos, como agentes de procesos y materia prima e investigue también sustitutos, entre ellos los de distinta especie, para productos fabricados con agentes de procesos y materia prima;
4. Pedir al GETE y al Grupo de Evaluación Científica que examinen y busquen solución a los aspectos que conciliarían la gran discrepancia que existe entre las emisiones notificadas y las que se infieren de las mediciones atmosféricas;
5. Pedir al GETE y al Grupo de Evaluación Científica que informen sus conclusiones al respecto teniendo en cuenta la información recibida de las Partes conforme al párrafo 2 y los resultados del estudio realizado conforme al párrafo 3, y la comuniquen con antelación a la 13ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta para que sea examinada en la 22ª Reunión de las Partes que se celebrará en 2010.

D. Proyecto de decisión XXI/[D]: Tratamiento de la acumulación de sustancias que agotan el ozono en relación con el cumplimiento (decisión XVIII//17)

Nota explicativa

1. En la 26ª reunión del Grupo de Trabajo, se examinó la acumulación de SAO para usos exentos en años futuros. Resultó que algunas Partes tenían acumulaciones de SAO que rebasaban sus niveles de producción y consumo autorizado, exceso que representaba:
 - a) la producción de ese año de SAO, que se habían almacenado para ser destruidas en el país o para ser exportadas con miras a ser destruidas en un año posterior;
 - b) la producción de ese año de SAO, que se habían almacenado para ser utilizadas como materias primas en el país o para ser exportadas con ese fin en un año posterior;
 - c) la producción de ese año de SAO, que se habían almacenado para su exportación con el fin de satisfacer las necesidades básicas internas de los países en desarrollo en un año posterior;
 - d) las SAO importadas ese año, que se habían almacenado para ser utilizadas como materia prima en un año posterior.
2. La Secretaría observó que sólo la situación d) parecía estar en consonancia con el Protocolo según lo estipulado en la decisión VII/30 (anexo 1). El Grupo de Trabajo recibió información de que el Comité había llegado a la conclusión provisional de que, si las situaciones a) a c) volvían a repetirse, la Secretaría las notificaría al Comité de Aplicación para su examen por separado como posibles casos de incumplimiento.
3. Al examinar la cuestión en todos sus aspectos, las Partes, en su decisión XVIII/17, decidieron tomar nota de las cuatro situaciones analizadas en el párrafo precedente; recordar que el Comité de Aplicación había llegado a la conclusión de que, en todo caso, la situación d) no contravenía lo

dispuesto en el Protocolo de Montreal ni en las decisiones de las reuniones de las Partes; pedir a la Secretaría que lleve un registro consolidado de los casos en que las Partes hubiesen explicado que sus situaciones eran la consecuencia de a), b) o c) y que incorporase ese registro a la documentación del Comité de Aplicación con fines informativos solamente, así como en el informe de la Secretaría sobre los datos presentados por las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo; reconocer que las nuevas situaciones que no fuesen las previstas en el párrafo 1 serían objeto de examen por el Comité de Aplicación de conformidad con el procedimiento relativo al incumplimiento establecido en el Protocolo y con las prácticas establecidas en este procedimiento; y convenir en volver a examinar la cuestión en la 21ª Reunión de las Partes, teniendo en cuenta la información obtenida de conformidad con el párrafo 3 de la decisión.

4. La Secretaría preparó un registro consolidado de casos que se ajustaban a las situaciones hipotéticas a) a c). Se espera que la 29ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta considere esta cuestión y formule recomendaciones, si procede, a la 21ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal.

Acción

5. Tratamiento de la acumulación de sustancias que agotan el ozono en relación con el cumplimiento. Hay que abordar dos cuestiones

a) PRIMERA: Considerando el lenguaje utilizado en la decisión, ¿satisfaría la exportación después de transcurrido más de un año (y no al año siguiente) la expectativa prevista en la decisión y la idea de las Partes de que habían producido en exceso para la exportación?

b) SEGUNDA: Dado que las auditorías del Fondo Multilateral sólo afectan a Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, ¿crearía el poner estos asuntos en conocimiento del Comité de Aplicación un desequilibrio tal que haría que se examinase el cumplimiento de la decisión por dichas Partes, mientras que la aplicación de esa decisión por Partes que no operan de esa manera no se examinaría?

6. Posible documento de sesión: es menester aplicar un enfoque coherente para tratar A2 y A5, teniendo en cuenta los compromisos contraídos en el marco del Fondo Multilateral. Estamos dispuestos a preparar y aclarar en un documento de sesión los elementos que aseguren un enfoque coherente a fin de proporcionar una interpretación uniforme a la Reunión de las Partes.

Propuesta

7. Para seguir de cerca estos posibles casos de incumplimiento, la Reunión de las Partes podría analizar la posibilidad de abordar las cuestiones como se indican a continuación, sobre la base de una combinación de las opciones que han analizado:

a) La Reunión de las Partes podría aclarar que las cantidades producidas en exceso de los límites de control de un año determinado podrían registrarse por medio de un marco interno de presentación de informes y seguimiento y si fueron exportadas para necesidades internas básicas, utilizadas como materias primas o destruidas, descontarse al año siguiente, siempre y cuando la Parte interesada cuente con un sistema interno que garantice que las cantidades asignadas se han utilizado para los fines previstos. Dicho marco de presentación de informes debería tener en cuenta las obligaciones actuales en materia de presentación de informes, y comunicar a la Secretaría del Ozono una descripción de ese sistema interno.

b) En cualquiera de esos casos, [el Comité de Aplicación] [la Secretaría] tendrá que determinar la existencia y la eficacia de los sistemas internos

c) [Se podría pedir a la Secretaría que presentase un conjunto de criterios para determinar si el sistema se ha concebido de manera que garantice la vigilancia de la producción en exceso para su examen por la [xxª] Reunión de las Partes]

d) Siempre que la Secretaría pueda llegar a la conclusión de que la destrucción, el uso como materia prima o la exportación de conformidad con las situaciones a, b o c ha tenido lugar [dentro de [3 meses] [1 año]] del año previsto, [y si se demuestra que la producción [acumulación] ocurrió de manera incidental,] estos casos no tendrían que ser examinados por el Comité de Aplicación.

e) [En el caso de Partes] que tengan una producción en exceso según las situaciones a, b y c en años posteriores, la Secretaría debería seguir analizando estos casos y señalarlos a la atención del Comité de Aplicación para que éste determine si procede señalar estos casos a la atención de la Reunión de las Partes.

- f) Argumentos:
 - Transparencia
 - Pragmatismo

Proyecto de decisión

La 21ª Reunión de las Partes decide:

1. Recordar a las Partes que informen toda producción de SAO, incluida la no deseada u obtenida de forma no intencional, para poder calcular su consumo. 2. Recordar que se pidió a la Secretaría que mantuviese un registro consolidado de los casos, en que las Partes hayan explicado que su situación respondía a una de las circunstancias siguientes:
 - a) La producción en ese año de sustancias que agotan el ozono, que se habían almacenado para su destrucción en el país o para ser exportadas con miras a ser destruidas en un año posterior;
 - b) La producción en ese año de sustancias que agotan el ozono, que se habían almacenado para ser utilizadas como materias primas en el país o para ser exportadas con ese fin en un año posterior;
 - c) La producción en ese año de sustancias que agotan el ozono, que se habían almacenado para su exportación con el fin de satisfacer las necesidades básicas internas de los países en desarrollo en un año posterior; e incorporar ese registro a la documentación del Comité de Aplicación, con fines informativos solamente, así como en el informe de la Secretaría sobre los datos presentados por las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo.
3. Tomar nota de que la Secretaría informó de 23 casos a partir de 1999, en los que estaban involucradas 12 Partes que habían excedido el nivel de producción o consumo autorizado de una sustancia que agota el ozono específica en un año determinado y explicó que su producción o consumo en exceso representaban una de las situaciones hipotéticas mencionadas en el párrafo 1.
4. Pedir a las Partes que establezcan un marco de presentación de informes y seguimiento que [permita] [facilite] el registro de las cantidades producidas en exceso de los límites de control en un año determinado y si fueron exportadas para satisfacer necesidades básicas internas, para ser utilizadas como materia prima, o destruidas, deducirlas al año siguiente, teniendo en cuenta los requisitos de presentación de informes previstos en el artículo 7.
5. Pedir a toda Parte que comunique la producción en exceso prevista en las situaciones hipotéticas citadas en el párrafo 1 que establezca un sistema interno que permita asegurar que las cantidades señaladas se han utilizado para los fines previstos [en un plazo de [3 meses] [1 año]].
6. Pedir a la Secretaría que elabore criterios a fin de evaluar si ese sistema interno está garantizando que las cantidades señaladas se utilizaron para los fines previstos [en un plazo de [3 meses] [1 año]] y los presente a la [XXª] Reunión de las Partes para que los examine.
7. Pedir a la Secretaría que siga analizando los casos de Partes que notifiquen una producción en exceso con arreglo al artículo 7 en más de 2 ocasiones en los [4] [3] [2] años siguientes y señale a la atención del Comité de Aplicación para que lo siga examinando cualquier caso que no se ajuste a lo estipulado en los párrafos 4 y 5.
8. Reconocer que el Comité de Aplicación examinará nuevas situaciones hipotéticas no señaladas en el párrafo 1, de conformidad con el procedimiento de incumplimiento del Protocolo y la práctica establecida conforme a éste.

E. Proyecto de decisión XXI/[E]: Evaluación del mecanismo financiero del Protocolo de Montreal

La 21ª Reunión de las Partes decide:

[Que se realice una evaluación del mecanismo financiero del Protocolo de Montreal con tiempo para la presentación del informe a la [xxª] reunión de las Partes en [2012] [2013][2016]. Las Partes acordarán el mandato para esa evaluación [un] [dos] año [s] antes de la reunión en la que se presentará dicho informe de evaluación.]

F. Proyecto de decisión XXI/[F]: Fortalecimiento institucional

La 21ª Reunión de las Partes decide:

Teniendo en cuenta que las Partes en el Protocolo de Montreal han contraído el firme compromiso de recuperar y proteger la capa de ozono,

Reconociendo que el apoyo que presta el Fondo Multilateral al fortalecimiento institucional ha desempeñado una función de primordial importancia para que las Partes que operan al amparo del artículo 5 puedan cumplir sus compromisos de eliminación de las SAO,

Consciente de que las dependencias nacionales del ozono son la garantía del éxito a largo plazo del Protocolo de Montreal,

Teniendo presente que las dependencias nacionales del ozono de Partes que operan al amparo del artículo 5 cuentan ya con capacidad para gestionar la eliminación de SAO gracias al apoyo prestado al fortalecimiento institucional,

Considerando el enorme volumen de trabajo que todavía tienen por delante las Partes que operan al amparo del artículo 5 con miras a la consolidación de la eliminación de los CFC, los halones y el tetracloruro de carbono, la eliminación del consumo de metilbromuro y la eliminación anticipada de CFC,

Admitiendo que el fortalecimiento institucional es uno de los elementos importantes que influyen en las cuestiones normativas implícitas en los criterios del plan de gestión para la eliminación de los HCFC,

Admitiendo también que la decisión 57/36 del Comité Ejecutivo limita las solicitudes de financiación para la renovación de proyectos de fortalecimiento institucional hasta finales de diciembre de 2010 a los niveles actuales,

Reconociendo que esa decisión podría poner en riesgo la capacidad de las Partes que operan al amparo del artículo 5 para encargarse de la complejidad que entraña la eliminación de las SAO,

1. Pide al Comité Ejecutivo que, como cuestión de urgencia, amplíe y aumente los niveles de apoyo financiero para las necesidades de fortalecimiento institucional de las Partes que operan al amparo del artículo 5, teniendo en cuenta las conclusiones a que llegó la Secretaría del Fondo Multilateral en el documento 57/63 sobre "Fortalecimiento institucional después de 2010: financiación y niveles"

G. Proyecto de decisión XXI/[G]: Cambios en el manual sobre propuestas de exención para usos esenciales (Propuesta de los copresidentes del grupo de contacto de la 29ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre propuestas de exención para usos esenciales, la revisión del manual sobre propuestas de exención para usos esenciales y la producción unificada de CFC para inhaladores de dosis medidas en relación con un proyecto de decisión en respuesta al párrafo 4 de la decisión XX/3)

La 21ª Reunión de las Partes decide:

[Recordando que en los párrafos 1 a 3 de la decisión XX/3, las Partes introdujeron algunas modificaciones a decisiones anteriores relacionadas con el proceso de exención para usos esenciales a fin de que fuesen plenamente aplicables tanto para las Partes que operan como para las que no operan al amparo del artículo 5,

Recordando también que en el párrafo 4 de la decisión XX/3, se pedía al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que reflejase los párrafos 1 a 3 de esa misma decisión en una versión revisada del manual sobre propuesta de exención para usos esenciales y presentar, para su examen por las Partes, sugerencias sobre cualesquiera cambios apropiados en el manual y el momento en que se introducirían esos cambios;

Tomando nota con reconocimiento de las modificaciones introducidas en el Manual, a propuesta del Comité de Opciones Técnicas médicas, para su examen por las Partes en la 29ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta, a fin de aclarar las necesidades de información dimanantes de las decisiones vigentes,

Introducir modificaciones al Manual de manera que la versión revisada en relación con la información que se solicita para cada propuesta (véanse los formularios de propuestas en el apéndice C y en el caso de los inhaladores de dosis medidas solamente en el apéndice D) tenga el texto siguiente:

1. Proporcione una descripción detallada del uso que es el objeto de la propuesta (decisión IV/25, párrs. 2 y 3)
2. Ofrezca detalles sobre el tipo, la cantidad y la calidad de las sustancias controladas que se piden para cubrir ese uso. (Decisión IV/25, párrs. 2 y 3). Especifique si la cantidad se pide para la producción o para ser utilizada de una reserva existente.
3. Indique el período de tiempo y las cantidades anuales de sustancias controladas que se piden. (Decisión IV/25, párrs. 2 y 3). En el caso de indicadores de dosis medidas que utilizan CFC, indique la cantidad estimada que se prevé hará falta anualmente en el futuro hasta que se complete la transición de las indicadores de dosis medidas que utilizan CFC y los datos históricos del consumo de tres años para satisfacer ese uso
4. En el caso de los inhaladores de dosis medidas que utilizan CFC, especifique el(los) mercado(s) de destino de la venta o distribución para su uso, el(los) ingrediente(s) activo(s) que se utiliza en cada mercado y la cantidad de CFC necesaria para cada ingrediente activo en cada mercado. De ser necesario, proporcione su mejor estimación de las cantidades para los mercados de destino a partir de los datos disponibles de las empresas solicitantes. Cuando no se disponga de datos más específicos, se podrán presentar datos agregados por región y grupo de productos en relación con los inhaladores de dosis medidas a base de CFC que se pretende vender en Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5. (Decisiones XV/5, párr. 2, XVI/12, párr. 2, y XX/3 párr.1 a)).
5. En el caso de inhaladores de dosis medidas a base de CFC, diga si en cada mercado previsto para la venta o distribución se está aplicando una estrategia de transición aprobada y presentada a la Secretaría y dada a conocer por la Secretaría en su sitio web según lo dispuesto en la decisión XII/2 o en la decisión IX/19. (Decisión XV/5, párr. 3 y XX/3 párr. 1(a)).
6. Explique por qué los volúmenes propuestos y el uso previsto de esas cantidades son necesarios para la salud y/o la seguridad, o por qué ello es decisivo para el funcionamiento de la sociedad. (Decisión IV/25, párrs. 1 a) i), 2 y 3).
7. Explique qué otras alternativas y sustitutos se han empleado para reducir la dependencia de la sustancia controlada para ser utilizada en esta aplicación en los mercados nacionales sujetos a la propuesta. (Decisión IV/25, párrs. 1 a) ii), 1 b) i), 2 y 3 d)).
8. Explique qué alternativas están a la disposición en los mercados nacionales y por qué no son consideradas adecuadas. Explique la disponibilidad y asequibilidad de las alternativas en los mercados de destino sujetas a propuesta e incluya ejemplos de datos comparados sobre inhaladores de dosis medidas a base de CFC con los precios de productos que no utilizan CFC. Cuando en el mercado haya inhaladores de dosis medidas a base de CFC de un fabricante y su equivalente a base de HFC, explique por qué el inhalador a base de HFC no es la alternativa idónea. Señale las barreras que existen para la introducción o la incorporación de alternativas e incluya información sobre los procesos reglamentarios de aprobación y sobre las políticas de precios aplicables a los productos importados. (Decisión IV/25, párrs. 1a) ii), 1b) i), 2 y 3 d)). Confirme si se ha consultado la base de datos mundial de inhaladores de dosis medidas a base de CFC y sus alternativas indicadas en la decisión XIV/5 y si se ha tenido en cuenta en la propuesta. [Toda Parte que exporte inhaladores de dosis medidas a base de CFC deberá obtener el consentimiento fundamentado previo del Gobierno del país importador para efectuar esas exportaciones al país de destino] [Adjunte una declaración del país importador en relación con cada mercado de importación indicado en la propuesta e indique las razones por las cuales se consideran necesarios los inhaladores de dosis medidas a base de CFC importados].
9. En relación con los inhaladores de dosis medidas a base de CFC, confirme si cada empresa que solicita asignaciones para usos esenciales ha cumplido lo establecido en la decisión VIII/10.1 de responder a la solicitud de que se demuestre que se están investigando y desarrollando alternativas a los inhaladores de dosis medidas a base de CFC con la debida diligencia o en colaboración con otras empresas en esos esfuerzos. (Decisión VIII/10, párr. 1 y decisión XX/3, párr. 1a) i) y ii)). [Explique la situación del desarrollo de alternativas a los inhaladores de dosis medidas a base de CFC, los planes de aprobación y las fechas de introducción previstas].
10. Si el uso es para un producto destinado a inhaladores de dosis medidas que utilizan CFC aprobado en Partes que no operan al amparo del artículo 5 después del 31 de diciembre de 2000, o aprobado en Partes que operan al amparo del artículo 5 después del 31 de diciembre de 2008, con

exclusión de todo producto en proceso de registro y aprobado para el 31 de diciembre de 2009 para el tratamiento del asma y/o de la enfermedad pulmonar crónica obstructiva, proporcione documentación que demuestre que este producto es necesario para la salud o la higiene y que no se dispone de alternativas técnica ni económicamente viables. (Decisión XII/2, párr. 2 y decisión XX/3, párr. 1 f)).

11. Explique las medidas que se han propuesto para eliminar toda emisión. Como mínimo, esta explicación debe incluir consideraciones de diseño y procedimientos de mantenimiento. (Decisión IV/25, párrs. 1 b) i), 2 y 3 b); decisión VI/9, párr. 4; y decisión VIII/10, párrs. 6 y 7; y decisión XX/3, párr. 1 a) i) y ii)).

12. Explique los esfuerzos que se están realizando para emplear otras medidas para esta aplicación en el futuro, que incluyan, en el caso de los inhaladores de dosis medidas, las gestiones para promover la aprobación de alternativas en los mercados internos y de exportación. (Decisión IV/25, párrs. 1 a) ii), 3 d) y 4; decisión VIII/10, párr. 1; decisión VIII/11; y decisión XII/2, párr. 4; y decisión XX/3 párr. 1 a) i) y ii)).

13. Explique si la propuesta se ha formulado porque en el reglamento nacional o el internacional se exige el uso de la sustancia controlada para lograr el cumplimiento. Proporcione toda la documentación, incluido el nombre, la dirección, el número de teléfono y de fax de la autoridad normativa que exige ese uso y proporcione una copia o un resumen completo de esa normativa. Explique los esfuerzos que se están realizando para cambiar ese reglamento o lograr la aceptación sobre la base de las medidas alternativas que satisfarían la intención del requisito.

14. En el caso de los inhaladores de dosis medidas a base de CFC, confirme si se ha consultado la lista de la Secretaría sobre los ingredientes activos de esos inhaladores y/o la categoría de los productos que se ha determinado que no son esenciales para esa Parte y que ninguno de los volúmenes solicitados se utilizarán en artículos incluidos en esa lista. (Decisión XII/2, párr. 3).

15. En relación con los inhaladores de dosis medidas a base de CFC, resuma sucintamente comenzando con la propuesta a raíz de la presentación a la Secretaría de la estrategia nacional o regional de transición para los inhaladores de dosis medidas la estrategia de transición nacional de la Parte proponente, [incluidas las fechas de eliminación y las fechas límite para la conversión de plantas de producción de inhaladores de dosis medidas a base de CFC], y explique los progresos logrados en la transición hacia alternativas que no utilicen CFC en el marco de esa estrategia. (Decisión IX/19, párrs. 5 y 5 bis, y decisión XII/2, párrs. 5 c) y 6).

16. 15 bis En relación con los inhaladores de dosis medidas a base de CFC, describa el plan de acción de la Parte en relación con la eliminación nacional del uso de inhaladores de dosis medidas a base de CFC cuyo único ingrediente activo es el salbutamol, y explique los progresos logrados en la ejecución de ese plan. (Decisión XV/5 párrs. 4, 4 bis y 5 y decisión XX/3 párr. 1 a) iii)).

17. En relación con los inhaladores de dosis medidas a base de CFC, explique los progresos logrados en la determinación y presentación de una fecha específica, en la que la Parte dejará de presentar propuestas de exención para usos esenciales para los inhaladores de dosis medidas a base de CFC, cuyos ingredientes activos no sean sólo salbutamol y en que se espera que los inhaladores de dosis medidas sean vendidos o distribuidos en el mercado de cualquier Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5. (Decisión XV/5, párr. 6)

[16.bis En relación con los inhaladores de dosis medidas a base de CFC en Partes que operan al amparo del párrafo 1, exponga los progresos logrados en la presentación de una fecha específica, en la que se habrá propuesto un reglamento o una norma para determinar el carácter no esencial de la inmensa mayoría de los CFC para inhaladores de dosis medidas, cuyo ingrediente activo no sea solo el salbutamol. (Decisión XVII/5 párr. 3 bis)].

18. Explique qué se está haciendo para adquirir sustancias controladas almacenadas o recicladas para esta aplicación tanto en el país como a nivel internacional. Explique si se está tratando de establecer bancos de esa sustancia controlada. (Decisión IV/25, párr. 1 b) ii)).

19. En relación con los inhaladores de dosis medidas a base de CFC, indique la cantidad almacenada actual de CFC de calidad farmacéutica (eliminación antes y después de ~~1996~~) almacenada en la Parte que pide una exención para usos esenciales, explique la cantidad (toneladas métricas), la calidad y disponibilidad durante el año anterior a la propuesta. Diga de qué manera se utilizarán esas existencias en los próximos años. (Decisión IV/25, párr. 1 b) ii) y decisión XVI/12, párr. 3)

20. En relación con los inhaladores de dosis medidas a base de CFC, confirme si la Parte proponente ha tomado debidamente en consideración lo siguiente, que:

a) Las existencias de CFC de calidad farmacéutica (incluidos los CFC que la empresa posee o tiene derecho a poseer de la eliminación anterior y posterior a 1996) de cada empresa no vayan a rebasar el abastecimiento operacional para un año (la cantidad utilizada por la empresa para producir inhaladores de dosis medidas a base de CFC en el año precedente);

b) Las existencias totales de CFC de calidad farmacéutica (eliminación antes y después de 1996) de Parte no vayan a rebasar el abastecimiento operacional de esa Parte para un año;

c) La propuesta de la Parte se haya reducido, de ser necesario, con el objetivo de que las existencias totales de la Parte de CFC de calidad farmacéutica de la eliminación anterior y posterior a 1996 no excedan el abastecimiento operacional para un año; y

d) Todas las existencias disponibles de la eliminación anterior a 1996 hayan sido agotadas o vayan a serlo por las empresas antes de utilizar las cantidades destinadas a usos esenciales y, de esta manera, se asegure que las existencias anteriores a la eliminación de 1996 sean tenidas en cuenta al formular las solicitudes para usos esenciales. (Decisión IV/25, párr. 1 b) ii) y decisión XVI/12, párr. 3, decisión XVII/5 párr. 2, decisión XIX/13 párr. 2 y decisión XX/3 párr. 1 c)).

21. Explique brevemente qué otros obstáculos han frustrado sus intentos de eliminar el uso de la sustancia controlada para esta aplicación.]

H. Proyecto de decisión XXI/[H]: Propuestas de exención para usos esenciales de algunas sustancias controladas para 2010 y 2011 (Propuesta de los copresidentes del grupo de contacto sobre usos esenciales de la 29ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta)

La 21ª Reunión de las Partes decide:

[Tomando nota reconocimiento de la labor realizada por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y su Comité de Opciones Técnicas médicas,

Teniendo presente que, de conformidad con la decisión IV/25, el uso de clorofluorocarbonos para inhaladores de dosis medidas no reúne los requisitos como uso esencial dado que se dispone de alternativas o sustitutos técnica y económicamente viables que son aceptables desde el punto de vista del medio ambiente y la salud,

Tomando nota de la conclusión a que llegó el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica de que se dispone de alternativas técnicamente satisfactorias para los inhaladores de dosis medidas que utilizan clorofluorocarbonos para algunas de las formulaciones terapéuticas destinadas al tratamiento del asma y la enfermedad pulmonar obstructiva crónica,

Teniendo en cuenta el análisis y las recomendaciones del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica en relación con exenciones para usos esenciales de sustancias controladas para la fabricación de inhaladores de dosis medidas utilizados para el tratamiento del asma y la enfermedad pulmonar obstructiva crónica,

Acogiendo complacida los constantes progresos logrados en varias Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en la reducción de su dependencia de los inhaladores de dosis medidas que utilizan clorofluorocarbonos a medida que las alternativas creadas recién aprobación reglamentaria y se comercializan para su venta,

1. Autorizar los niveles de producción y consumo para 2010 y 2011 necesarios para satisfacer los usos esenciales de clorofluorocarbonos para inhaladores de dosis medidas destinados al tratamiento del asma y de la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, como se especifica en el anexo de la presente decisión;

[2. Que las Partes incluidas en la lista del anexo de la presente decisión tengan plena flexibilidad para establecer el origen de la cantidad de clorofluorocarbonos en la medida necesaria para la fabricación de inhaladores de dosis medidas, como se autoriza en el párrafo 1 *supra*, ya sea a partir de importaciones o de productores nacionales o de existencias reprocessadas;]

Anexo de la decisión

Autorizaciones para usos esenciales de los clorofluorocarbonos para inhaladores de dosis medidas durante 2010 y 2011

Parte	Cantidad (toneladas métricas)	
	2010	2011
Argentina	178	-
Bangladesh	156,7	-
China	972,2	-
Egipto	227,4	-
India	343,6	-
Irán (República Islámica del)	105	-
Pakistán	34,9	[158,2]
Federación de Rusia	212	-
Republica Árabe Siria	44,68	[49,22]
Estados Unidos	-	[67,0]

I. Proyecto de decisión XXI/[I]: Hidroclorofluorocarbonos

La 21ª reunión de las Partes decide:

Tomando nota de que la transición y la eliminación de las sustancias que agotan el ozono tiene consecuencias para la protección del régimen climático;

Preocupada por la contribución futura de los HFC al calentamiento atmosférico mundial, que podría ser importante;

Recordando que en la decisión XIX/6 se pide a las Partes que aceleren la eliminación de la producción y el consumo de hidroclorofluorocarbonos (HCFC);

Teniendo presente la necesidad de salvaguardar los beneficios del cambio climático derivados de la eliminación de los HCFC;

Consciente del aumento de la disponibilidad de alternativas de bajo potencial de calentamiento atmosférico a los HCFC, en particular en los sectores de la refrigeración/aire acondicionado y espumas;

Consciente también de la necesidad de asegurar la aplicación y el uso en condiciones de seguridad de tecnologías y productos de bajo potencial de calentamiento atmosférico;

Recordando el párrafo 9 y el apartado b) del párrafo 11 de la decisión XIX/6,

1. Pedir al Grupo de Evaluación Científica y al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que haga una evaluación exhaustiva del efecto de alternativas a los HCFC en el medio ambiente, en particular sobre el clima, a fin de establecer una metodología general para la evaluación de los efectos como parte de la evaluación de 2010 [y presentar un informe a las Partes antes de [.....]];

2. Alentar a las Partes a que promuevan políticas y medidas encaminadas a evitar la selección de alternativas de alto potencial de calentamiento atmosférico a los HCFC y otras sustancias que agotan el ozono en aplicaciones donde existen otras alternativas económicas, disponibles en el mercado y [probadas] [ensayadas] que minimizan los efectos en el medio ambiente, incluso en el clima, y cumplen otras consideraciones de salud, seguridad [y económicas] [teniendo en cuenta las necesidades de las Partes que operan al amparo del artículo 5 con cargo al Fondo Multilateral] [de conformidad con la decisión XIX/6];

3. Alentar a [y proporcionar incentivos para] las Partes[, en particular las Partes que no operan al amparo del artículo 5,] para promover el ulterior desarrollo, [comercialización y disponibilidad] [y comercialización] de alternativas con bajo potencial de calentamiento atmosférico a los HCFC y otras sustancias que agotan el ozono que minimicen los efectos ambientales en particular para aplicaciones específicas donde actualmente no se dispone de esas alternativas;

4. Alentar asimismo a las Partes a que promuevan el desarrollo de la selección de alternativas a los HCFC que reduzcan al mínimo los efectos ambientales, en particular los efectos en el clima, y reúnan además otros requisitos económicos y en materia de salud y seguridad;

5. [[Pedir] [Exhortar] al Comité Ejecutivo, como cuestión de urgencia, que facilite la finalización de sus directrices, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las Partes que operan al amparo del artículo 5 en relación con la eliminación de los HCFC, de conformidad con la decisión XIX/6;]

6. [Pedir] [Instruir] al Comité Ejecutivo, al elaborar y aplicar los criterios de financiación para proyectos y programas relacionados en particular con la eliminación de los HCFC [tomar en consideración el párrafo 11 de la decisión XIX/6]:

a) [atribuir prioridad a los proyectos y programas que se centran entre otras cosas en sustitutos y alternativas que minimicen otros efectos en el medio ambiente, en particular en el clima, teniendo en cuenta el potencial de calentamiento atmosférico, el uso de la energía y otros factores pertinentes y proporcionar financiación adicional para otros beneficios para el clima, de haberlos;

b) tener en cuenta, al considerar la eficacia en función de los costos de proyectos y programas, la necesidad de [una mayor mitigación del cambio climático] [la necesidad de beneficios para el clima] y los costos correspondientes generados por la aplicación de productos y tecnologías alternativos con alto potencial de calentamiento atmosférico o un rendimiento energético que no es óptimo;]

J. Proyecto de decisión XXI/[J]: Hidrofluorocarbonos

La 21ª Reunión de las Partes decide:

Tomando nota de que la transición y la eliminación de las sustancias que agotan el ozono tienen consecuencias para la protección del régimen climático;

Preocupada por la contribución futura de los HFC al calentamiento atmosférico a nivel mundial, que podría ser importante;

Recordando que en la decisión XIX/6 pide a las Partes que aceleren la eliminación de la producción y el consumo de hidroclorofluorocarbonos (HCFC);

Reconociendo la importante labor emprendida por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica sobre la situación de las alternativas a los HCFC y los HFC y alentada por la nueva información que se ha puesto a disposición de las Partes en relación con la existencia de sustitutos con un potencial de calentamiento atmosférico bajo o ninguno para los HFC de alto potencial de calentamiento atmosférico en la mayoría de los sectores y el rápido desarrollo tecnológico de los sustitutos de un bajo potencial de calentamiento atmosférico en muchos otros sectores;

Observando que el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, en su actualización de 2009, de conformidad con la decisión XX/8, señaló el posible crecimiento general de los bancos y las emisiones de HFC que podría [rebasar] [menguar] los beneficios para el clima de la eliminación acelerada de los HCFC;

Reconociendo la necesidad de agilizar la acción [a nivel mundial] teniendo en cuenta las responsabilidades comunes pero diferenciadas a fin de prevenir el posible aumento de las emisiones de HFC y de que se elaboren nuevos datos y proyecciones a más largo plazo para comprender mejor la cuestión, tomando nota de las medidas que ya se están aplicando en relación con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Teniendo presente que los HFC están bajo el control de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto y reconociendo que hay margen para estudiar la posibilidad de cooperación con el Protocolo de Montreal con miras a la reducción de las emisiones y la minimización de los efectos ambientales producidos por los hidrofluorocarbonos, [y que las Partes en el Protocolo de Montreal y los órganos asociados cuentan con extraordinarios conocimientos especializados en [esos aspectos que podrían intercambiar] [el control de sustancias parecidas]];

[Reconociendo que los conocimientos especializados en la infraestructura del Protocolo de Montreal [, en particular con el Fondo Multilateral y sus órganos técnicos y científicos,] pueden ofrecer un fundamento sólido a partir del cual se pueda buscar una solución eficaz a los HFC;]

[Teniendo presente la necesidad de realizar esfuerzos en colaboración para mitigar el calentamiento atmosférico mundial, teniendo en cuenta las responsabilidades comunes pero diferenciadas;]

Teniendo presente que algunas Partes han expresado reservas respecto de la posibilidad de controlar los HFC en el marco del Protocolo de Montreal habida cuenta de su potencial cero de agotamiento del ozono;

Recordando el párrafo 9 y el apartado b) del párrafo 11 de la decisión XIX/6,

1. Alentar a las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que remitan sus mejores datos o estimaciones disponibles acerca de su producción y consumo actual e histórico de determinadas especies de HFC, en un formato uniforme que preparará la Secretaría del Ozono, dando a esos datos el trato confidencial en caso necesario, a la Secretaría del Ozono a más tardar el [15 de febrero de 2010], de ser posible;

2. Pedir a la Secretaría del Ozono que colabore con la Secretaría de la Convención Marco sobre el Cambio Climático a fin de poner a la disposición de la Reunión de las Partes y del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica los datos del inventario de HFC;

3. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que, en su informe sobre los adelantos logrados correspondiente a 2010 o en su evaluación de 2010:

a) Actualizar y complementar los datos contenidos en informes anteriores con respecto a la emisión, la producción y el consumo de HFC en las Partes, incluso en sectores con aplicaciones nuevas [que no utilizaban SAO anteriormente], teniendo en cuenta cualquier nueva información disponible [a más tardar [el 15 de mayo de] en 2010. El estudio deberá incluir en la medida de lo posible la viabilidad técnica, los costos y los beneficios [ambientales] de los posibles controles sobre la producción y el consumo de HFC].

b) [Incluir todos los subsectores con ejemplos concretos de tecnologías en las que se utilicen alternativas de bajo potencial de calentamiento atmosférico, e indicar qué sustancias se utilizan, las condiciones de aplicación, sus costos, el rendimiento energético relativo de las aplicaciones y, en la medida de lo posible, los mercados existentes y el porcentaje correspondiente a esos mercados y reunir información concreta de diversas fuentes, incluso información proporcionada voluntariamente por las Partes y las industrias.]

c) [Definir y caracterizar las medidas aplicadas para garantizar la aplicación de tecnologías y productos alternativos de bajo potencial de calentamiento atmosférico en condiciones de seguridad, así como las barreras a su introducción, en los diferentes subsectores [refrigeración y aire acondicionado], y reunir información concreta de diversas fuentes, incluso información proporcionada voluntariamente por las Partes y las industrias.]

[posibilidad de trasladar b) y c) al proyecto de decisión sobre los HCFC]

d) [Comunicar las emisiones de los subproductos durante la producción de sustancias que agotan el ozono, concretamente la generación de HFC-23 como subproducto durante la producción de HCFC-22, considerando tanto la tasa de emisiones de HFC-23 como la eficacia efectiva de la destrucción;]

e) [Proporcionar una comparación de la disponibilidad de alternativas y tecnologías de mitigación disponibles para sustituir sustancias que agotan el ozono, cuando se llegó a acuerdos sobre los controles de los CFC a finales de los años ochenta en comparación con la situación que existe actualmente respecto de las alternativas para los HFC en las mismas aplicaciones];

f) Hacer una caracterización de la información proporcionada anteriormente de conformidad con la decisión XX/8, actualizada en una medida práctica, para informar a las Partes acerca de los usos para los cuales se han comercializado o se comercializarán en breve las tecnologías de mitigación o de bajo o ningún potencial de calentamiento atmosférico, con inclusión de la cantidad prevista de usos de los HFC que podrán ser sustituidos.

4. Pedir a la Secretaría del Ozono que comunique a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático [los importantes y alentadores resultados del] [el informe de los copresidentes y el informe detallado del] taller sobre alternativas de alto potencial de calentamiento atmosférico para las sustancias que agotan el ozono, y el Grupo de Trabajo de composición abierta y/o la Reunión de las Partes [que puede contribuir a una solución global de las emisiones de HFC para su examen por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático];

[5. *Opción 1* Pedir a la Secretaría del Ozono que comunique a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático la determinación de las Partes de

cooperar, y [si procede] de [prestar asistencia a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para] trabajar para lograr un acuerdo [apropiado] internacional de reducción [de las emisiones] en relación con los HFC.]

[5. *Opción 2* Pedir a la Secretaría del Ozono que comunique a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático la determinación de las Partes de cooperar con la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático con miras a concertar un acuerdo internacional apropiado sobre reducción de las emisiones en relación con los HFC.]

[5. *Opción 3* Pedir a la Secretaría del Ozono que comunique a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático la determinación de las Partes de cooperar con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en el tratamiento del problema internacional de los HFC.]

[5. *Opción 4* Pedir a la Secretaría del Ozono que comunique a en la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que las Partes en el Protocolo de Montreal decidieron alentar la selección de alternativas a los HCFC que minimicen los efectos en el clima.]

II. Enmienda propuesta al Protocolo de Montreal

A. Nota explicativa que acompaña las propuestas para enmendar y fortalecer el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

Presentada por los Estados Federados de Micronesia y Mauricio

1. Los Estados Federados de Micronesia y Mauricio presentan las siguientes propuestas para enmendar el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (“Protocolo de Montreal”), con el objetivo de regular y reducir paulatinamente los hidrofluorocarbonos (“HFC”) con un alto potencial de calentamiento atmosférico (“PCA”) y promover la destrucción de los bancos de sustancias que agotan el ozono (“SAO”). Estas propuestas fortalecerán el Protocolo de Montreal para lograr una mitigación del cambio climático de acción rápida varias veces superior a las reducciones de las emisiones que se intenta alcanzar durante el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (respectivamente, “Protocolo de Kyoto” y “CMNUCC”)¹.

2. Éstas y otras estrategias de mitigación del cambio climático de acción rápida reducirán la amenaza de que se alcancen los puntos de inflexión que generen cambios climáticos abruptos, irreversibles y catastróficos, puntos de inflexión que, según señalan varios científicos importantes, pueden alcanzarse en pocos años². A juicio de los Estados Federados de Micronesia, Mauricio, y otros pequeños Estados insulares

¹ La meta de reducción de las emisiones con arreglo al Protocolo de Kyoto, con respecto al CO₂-eq., es 5,8% de un valor de referencia de 18.400 millones de toneladas de CO₂-eq., lo que equivale a 970 millones de toneladas de CO₂-eq. al año de 2008 a 2012, aproximadamente 5 000 millones de CO₂-eq. durante el período de compromiso 2008-2012. Véase Guus J.M. Velders y otros, The importance of the Montreal Protocol in protecting climate, 104 Proceedings of the National Academy of Sciences. 4814-19, 4818 (2007). El acopio y la destrucción de bancos de SAO evitarán la emisión de 6 000 millones de toneladas de CO₂-eq. antes de 2015 y, a partir de entonces, 14.000 millones de toneladas adicionales de CO₂-eq. La eliminación gradual de HFC de alto PCA tiene el potencial de mitigar entre 5 300 y 19 700 millones de toneladas de CO₂-eq. antes de 2030, y entre 52.200 y 171 600 millones de toneladas de CO₂-eq. antes de 2050. Véanse las notas 12 y 16 infra y el texto adjunto

² Los puntos de inflexión son umbrales para los cambios climáticos no lineales, en los cuales pequeños aumentos en el calentamiento del planeta producen efectos en el clima irreversibles y potencialmente catastróficos, a menudo exacerbando la crisis climática.

Los climatólogos advierten que las emisiones antropogénicas de GEI están llevando el sistema climático a dichos puntos de inflexión, y se prevé que en menos de diez años se alcancen algunos de ellos. Entre los posibles impactos catastróficos y efectos desbordantes se encuentran la desaparición del hielo del mar en el verano del Ártico, la desintegración de la capa de hielo de Groenlandia, el hundimiento de la capa de hielo de la Antártida occidental, la desglaciación de la Meseta Tibetana del Himalaya, la detención de la circulación termohalina del Atlántico, la degradación de los bosques amazónicos y bosques boreales y la liberación de metano almacenado en el permafrost y los hidratos oceánicos. Véase Timothy Lenton *et al.*, *Tipping elements in the Earth's climate system*, 105 Proceedings of the National Academy of Sciences. 1786-1793 (2008); véase también V. Ramanathan e Y. Feng, *On avoiding dangerous anthropogenic interference with the climate system: Formidable challenges ahead*, 105 Proceedings of the National Academy of Sciences. 14245-14250 (2008).

en desarrollo y países menos adelantados, a corto plazo el cambio climático abrupto pone en riesgo nuestro modo de vivir y, en algunos casos, nuestra propia existencia³. En vista de esta amenaza a la existencia misma, los Estados Federados de Micronesia y Mauricio imploran a la comunidad internacional que utilicen todos los medios posibles para reducir cuanto antes las emisiones de gases de efecto de gas invernadero (“GEI”) y otros agentes que provocan el cambio climático, entre ellos el hollín atmosférico, mientras se continúa avanzando en virtud de la CMNUCC para abordar el problema que plantea el factor a largo plazo que impulsa el cambio climático, principalmente el dióxido de carbono (“CO₂”)⁴.

3. El Protocolo de Montreal es la herramienta primordial entre los instrumentos de gobierno disponibles para reducir los agentes que provocan el cambio climático que no sean CO₂. El Protocolo de Montreal es el tratado internacional sobre el medio ambiente de mayor éxito, que ha eliminado paulatinamente casi 100 SAO por un 97%, con lo cual la capa de ozono estará en camino de recuperación a mediados del siglo⁵. Además, es el tratado sobre el clima con más éxito hasta la fecha, porque la mayoría de las sustancias que agotan la capa de ozono son también poderosos gases de efecto invernadero. De 1990 a 2010, el Protocolo de Montreal habrá reducido las emisiones de SAO por un valor neto de 135 000 millones de toneladas de CO₂ equivalente (“CO₂-eq.”), lo cual retrasará el cambio climático entre siete y 12 años⁶. En 2010, las reducciones de las emisiones anuales netas de CO₂-eq. derivadas de las SAO ascenderán a 11 000 millones de toneladas de CO₂-eq. al año, lo que equivale al 13% del forzamiento radiativo actual, es decir, de cinco a seis veces la meta de reducción para el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto⁷. Cuando se incluyen actividades voluntarias y nacionales tempranas para reducir las SAO, iniciadas con la alerta temprana de los doctores Rowland y Molina en 1974, el retraso total en el cambio climático es de 31 a 45 años⁸. Sin esta intervención temprana, las emisiones de SAO hubieran alcanzado un valor estimado de 24 000 a 76 000 millones de CO₂-eq. al año en 2010, casi igualando al forzamiento radiativo de las emisiones antropógenas de CO₂⁹.

4. Reconociendo que el Protocolo de Montreal aún puede hacer más para proteger el sistema climático, así como la capa de ozono, en 2007 las Partes en el Protocolo de Montreal convinieron en un “ajuste” de las medidas de control de los hidroclorofluorocarbonos (“HCFC”) para acelerar la eliminación paulatina de dichos compuestos. Esta decisión tiene el potencial de reducir las emisiones de SAO en un volumen adicional de 16 000 millones de toneladas de CO₂-eq. antes de 2040¹⁰. No obstante, los beneficios de la mitigación del cambio climático obtenidos de la eliminación paulatina de

³ Por ejemplo, la desintegración de la capa de hielo de Groenlandia o el hundimiento de la capa de hielo del Antártico occidental, provocaría un aumento en el nivel del agua del mar superior a 20 metros, lo cual inundaría muchos Estados insulares o los dejaría inhabitables. Véase *id* 4

⁴ El CO₂ es causa de aproximadamente 45 a 60% del forzamiento radiativo antropogénico mundial. Véase P. Forster y otros, IPCC, *Changes in Atmospheric Constituents and in Radiative Forcing*, en *Climate change 2007: the physical science basis* (S. Solomon y otros, eds., 2007); véase también J. Hansen y otros, *Efficacy of climate forcings*, 110 J. GEOPHYS. RES. D18104 (2005).

⁵ Véase Stephen O. Andersen y otros, *Technology transfer for the ozone layer: Lessons for climate* (Earthscan Pub. Ltd., Londres, Reino Unido) (2008)

⁶ Véase Velders y otros, *supra* nota 1, en 4817

⁷ Véase *id*.

⁸ Véase *id*. Los doctores Rowland y Molina fueron los primeros en identificar la relación causal entre las SAO y el agotamiento de la capa de ozono, en 1974. Véase M. J. Molina y F. S. Rowland, *Stratospheric Sink for Chlorofluoromethane: Chlorine Atom-Catalysed Destruction of Ozone*, 249 NATURE 810-812 (1974)

⁹ Véase Velders y otros, *supra* nota 1, en 4816.

¹⁰ Véase Protocolo de Montreal, Informe de la 19ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, en la decisión XIX/6 (2007); véase también U.S. EPA, *2008 Climate Award Winners*, (10 de julio de 2008), disponible en <http://www.epa.gov/cppd/awards/2008winners.html> (último acceso: 6 de enero de 2009).

los HCFC y otras medidas adoptadas con arreglo al Protocolo de Montreal se verán reducidos considerablemente con la sustitución de las SAO por HFC de alto potencial de calentamiento atmosférico¹¹.

5. La reducción paulatina de los HFC que proponen los Estados Federados de Micronesia y Mauricio servirá para preservar los beneficios de la mitigación del cambio climático logrados hasta el momento por el Protocolo de Montreal, con lo cual éste podrá proporcionar una mitigación del cambio climático aún mayor, que se necesita con urgencia. La reducción gradual de los HFC de alto potencial de calentamiento atmosférico tiene un enorme potencial de mitigación del cambio climático de 5,3 a 19,7 toneladas brutas de CO₂-eq. antes de 2030 (entre 1,3 a 3,3 toneladas brutas de CO₂-eq. al año antes de 2030) y de 52,2 a 171,6 toneladas brutas de CO₂-eq. antes de 2050 (3,3 a 12,9 toneladas brutas de CO₂-eq. al año antes de 2050)¹².

6. La rápida adopción de medidas para recuperar y destruir los bancos de SAO mejorará la mitigación del cambio climático que puede proporcionar el Protocolo de Montreal. El Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica ("GETE") del Protocolo de Montreal estima que los bancos de SAO contienen aproximadamente 20 000 millones de toneladas de CO₂-eq. en todos los sectores del mundo¹³. Si en las próximas dos décadas se impidieran las emisiones de todos los bancos de SAO, el forzamiento radiativo positivo y directo evitado equivaldría aproximadamente a un 3%–4% del forzamiento radiativo total derivado de todas las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero durante el mismo período¹⁴. Son motivo de preocupación inmediata los bancos de SAO "al alcance" o "accesibles" de los sectores identificados como los más rentables para recuperar y destruir, y que también emitirán la gran mayoría de las sustancias que agotan el ozono antes de 2015¹⁵. Si no se toman medidas inmediatas, dichos bancos "al alcance" emitirán

¹¹ Reemplazar los HCFC por HFC de alto PCA contrarrestará una cantidad considerable de los beneficios de mitigar el cambio climático emprendiendo una eliminación acelerada de los HCFC. Véase el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica ("GETE"), *Respuesta a la decisión XVIII/12, Informe del Grupo de tareas sobre cuestiones de HCFC (con interés particular en el impacto del Mecanismo de desarrollo limpio) y los beneficios de la reducción de las emisiones derivadas de una eliminación temprana de los HCFC y otras medidas prácticas* (2007) [denominado en adelante *Respuesta del GETE*] pág. 8 ("Dado que más del 80% de las posibles economías en lo que se refiere al clima [de una eliminación acelerada de HCFC] surge del sector de la refrigeración, sería necesario buscar alternativas que produzcan emisiones reducidas ponderadas en función del PCA (p. ej., de un líquido con bajo PCA o un proyecto con menos emisiones, o los que aportan suficientes mejoras en la eficiencia para contrarrestar sus impactos) para lograr gran parte de dicho potencial.").

¹² Véase Mack McFarland, *Potential Climate Benefits of a Global Cap and Reduction Agreement for HFCs* (18 de noviembre de 2008) (investigación inédita presentada en la 20ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, celebrada en Doha (Qatar) (archivada). Para dichas estimaciones se ha supuesto una situación "de continuidad" respecto al índice de crecimiento del consumo de HFC de 1% a 3% en los países en desarrollo y de 3% a 6% en los países en desarrollo, así como un sistema de regulación de límites máximos y reducciones para los países desarrollados similar a las propuestas de los Estados Unidos de 2008, con un período de gracia de 10 años para los países en desarrollo. Las propuestas para los HFC presentadas por los Estados Unidos eran muy moderadas. En un supuesto de alto crecimiento de los HFC, las propuestas no hubieran conducido a reducciones de los HFC de una situación "de continuidad" hasta después de 2020. Las propuestas relativas a los HFC que presentaron los Estados Unidos marcan el punto de partida, que es la producción e importación promedio de HFC a partir de un valor ponderado en función del PCA, de 2004 a 2006, y en ellas se pide que disminuyan los niveles de producción e importación, del valor de referencia a 69-93% en 2012, 52-70% en 2020, 37-50% en 2025, 22-30% en 2030, 18-25% en 2035, y 15-20% en 2040. Véase, p. ej., *Staff of House Committee on Energy and Commerce* (introducido por los representantes Boucher y Dingell), 110th Congress, 2d Session, *Discussion draft of amendment to the Clean Air Act*, §401 (7 de octubre de 2008).

Si se adoptara un plan de eliminación gradual más enérgico, se podrían lograr economías en lo que se refiere al clima más allá de los valores calculados mencionados aquí.

¹³ Véase el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)/GETE, *Informe especial: la protección de la capa de ozono y el sistema climático mundial: Cuestiones relativas a los hidroclorofluorocarbonos y a los perfluorocarbonos* (2005) [en adelante *Informe especial del IPCC/GETE*, 2005], pág. 9.

¹⁴ *Id.*, pág. 136.

¹⁵ Véase el informe del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal, *Informe de la Reunión de expertos para evaluar el alcance de los requisitos actuales y futuros para la recolección y el desecho de las SAO no reutilizables y no deseadas en los países que operan al amparo del Artículo 5* (Seguimiento a la decisión 47/52) (2006) [en adelante *Informe de seguimiento del Fondo Multilateral*], pág. 13; ICF Internacional, *Estudio sobre la recolección y el tratamiento de sustancias no deseadas que agotan la capa de ozono en los países que operan al amparo del artículo 5 y los países que no operan al amparo del artículo 5* (2008) [en adelante *Informe del Fondo Multilateral*, 2008], págs. 11 y 12.

aproximadamente 6 000 millones de toneladas de CO₂-eq. antes de 2015¹⁶, con lo cual se contrarrestará y superará la reducción de 5 toneladas brutas de CO₂-eq. que se intenta alcanzar durante el período de compromiso inicial del Protocolo de Kyoto de la CMNUCC (“Protocolo de Kyoto”)¹⁷.

7. Pedimos respetuosamente a la comunidad internacional que apoye estas propuestas y fortalezca el Protocolo de Montreal una vez más, para así poder seguir mitigando el cambio climático.

B. Propuesta para enmendar y fortalecer el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan el ozono para regular los hidrofluorocarbonos

Presentada por el Gobierno de los Estados Federados de Micronesia y Mauricio

1. Introducción

1. En 2007, los Estados Federados de Micronesia y Mauricio se unieron a otras naciones con la finalidad de presentar propuestas para acelerar la eliminación paulatina de los hidroclorofluorocarbonos (“HCFC”) con arreglo al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (“Protocolo de Montreal”). Si bien la eliminación acelerada de HCFC estuvo motivada por el deseo de dar celeridad a la recuperación de la capa de ozono, también estuvo motivada por la necesidad imperiosa de proteger el sistema climático. A juicio de los Estados Federados de Micronesia y Mauricio, el cambio climático es un problema existencial y lograr una mitigación del cambio climático de acción rápida es una cuestión de supervivencia. A la larga, estos esfuerzos dieron buenos resultados, y en septiembre de 2007 se logró un acuerdo histórico en la 19ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal para acelerar la eliminación gradual de HCFC, mediante el cual la mitigación del cambio climático servirá para reducir 16 000 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (“CO₂-eq.”) antes de 2040. En dicha decisión, las Partes estipularon que las alternativas de los HCFC se seleccionaran de forma que se reduzcan a un mínimo las repercusiones en el medio ambiente, en particular las repercusiones en el clima.

2. A fin de preservar los beneficios de la mitigación del cambio climático obtenidos de la eliminación acelerada de HCFC, así como lograr nuevos beneficios de la mitigación del cambio climático, ahora las Partes deben asegurarse que las sustancias y tecnologías que sustituyen los HCFC

¹⁶ El GETE ha proporcionado estimaciones de bancos en equipos de refrigeración, acondicionadores de aire estacionarios y móviles en países desarrollados y países en desarrollo en 2002 y 2015. Basándose en las estimaciones de las reducciones correspondientes a los bancos “al alcance” entre 2002 y 2015, las emisiones procedentes de estos bancos de las Partes que no operan al amparo del artículo 5, es decir, los países desarrollados, serán, como mínimo, 194 038 toneladas de clorofluorocarbonos (“CFC”) y 454 887 toneladas de HCFC. En las Partes que operan al amparo del artículo 5, es decir, los países en desarrollo, los bancos “al alcance” de CFC se reducirán en 264 972 toneladas de CFC entre 2002 y 2015. Las estimaciones de las reducciones de HCFC de bancos de las Partes que operan al amparo del artículo 5 son más difíciles de discernir tomando como base las cifras proporcionadas por el GETE, dado que el volumen de estos bancos aumentará en 737 931 toneladas de 2002 a 2015. Ello dificulta calcular las emisiones durante ese período, habida cuenta de las reducciones en el volumen de los bancos. Es probable que los bancos de HCFC disponibles en tales sectores durante el período 2009 a 2015 superen el millón de toneladas. Las estimaciones de las emisiones de HCFC procedentes de los bancos en las Partes que no operan al amparo del artículo 5 y las emisiones de CFC derivadas de los bancos en las Partes que operan al amparo del artículo 5 durante ese período, calculadas conforme a las reducciones obtenidas en dichos bancos, también subestiman el total de las emisiones, dado que las Partes que no operan al amparo del artículo 5 pueden seguir produciendo y consumiendo HCFC durante el período mencionado, aunque con un índice reducido a lo largo del tiempo, y las Partes que operan al amparo del artículo 5 pueden seguir produciendo y consumiendo CFC hasta 2010. Véase la *Respuesta del GETE*, nota 11 *supra*, pág. 27 (que da estimaciones de bancos de SAO en toneladas de SAO). En casi todos los países también existen al alcance reservas de bancos de SAO. Véase el *Informe del Fondo Multilateral, 2008*, nota 15 *supra*, págs. 11-12; véase también *Informe de seguimiento del Fondo Multilateral*, nota 15 *supra*, págs. 19-24 (que estima que en 2010 habrá 514 653 toneladas de CFC, aproximadamente 5,45 toneladas brutas de CO₂-eq., disponibles para la recuperación y destrucción en bancos “al alcance” en los países que operan al amparo del artículo 5 en todo el mundo, y disminuirá a 375 469 toneladas, aproximadamente 4 toneladas brutas de CO₂-eq. en 2015). Las estimaciones de CO₂-eq. se han calculado habida cuenta del potencial de calentamiento atmosférico (“PCA”) de CFC-12 (10 600) y HCFC-22 (1.700), los refrigerantes más comunes utilizados en los bancos en equipos de refrigeración, acondicionadores de aire estacionarios y móviles. Véase P. Forster *et al.*, nota 4 *supra*, pág. 212 (en el que se expone el PCA del CFC-12 y el HCFC-22); *Informe especial del IPCC/GETE, 2005*, nota 13 *supra*, páginas 53 a 63 del *Resumen Técnico* (en el que se enumeran las SAO más comunes, por sectores). El GETE ha señalado que “las medidas al final de la vida útil [en todos los sectores] son coherentes y contribuyen significativamente a realizar economías en lo que se refiere tanto al ozono como al clima, con economías acumuladas de aproximadamente 6 [toneladas brutas] de CO₂ equivalente”. Véase la *Respuesta del GETE*, nota 11 *supra*, pág. 12.

¹⁷ Véase *supra* nota 1.

sean lo más favorables posible para el clima. Actualmente, los hidrofluorocarbonos (“HFC”) con un alto potencial de calentamiento atmosférico (“PCA”) son los principales sustitutos de los HCFC y otras sustancias que agotan el ozono (“SAO”) en numerosos sectores. Los HFC, poderosos gases de efecto invernadero (“GEI”), pero que no son SAO, actualmente están contenidos en el grupo de los GEI regulados de conformidad con el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (respectivamente, “Protocolo de Kyoto” y “CMNUCC”).

3. Con arreglo al Protocolo de Kyoto, se acelera el crecimiento de los HFC de alto PCA, aumentando aproximadamente 15% al año, pese a la disponibilidad de alternativas de bajo PCA en muchos sectores. Si no se modifica el marco normativo actual, la eliminación acelerada de los HCFC exacerbará esta tendencia, la cual obliga a los países desarrollados y los países en desarrollo a utilizar rápidamente los sustitutos de HCFC, que a menudo son HFC de alto PCA. Se calcula que, en función de un PCA de 100 años, hoy día los HFC causan el 2% de las emisiones de GEI en el grupo de seis gases de efecto invernadero regulados con arreglo a la CMNUCC, y su contribución aumentará a un 4% antes de 2020. No obstante, en un supuesto de estabilización del CO₂, en caso de que no se aborde el problema de las emisiones de HFC, se prevé que su contribución aumentará al 30% de las emisiones de GEI antes de 2040. Dados estos pronósticos más que alarmantes, es claro que los HFC de alto PCA deben estar sujetos a una disminución en un marco normativo. Según estimaciones actuales, la disminución gradual de los HFC con alto PCA tiene el potencial de proporcionar una mitigación del cambio climático de 5 300 millones a 19 700 millones de toneladas de CO₂-eq. antes de 2030, lo que equivale aproximadamente a 1 300 millones–3.300 millones de toneladas de CO₂-eq. al año en 2030. Antes de 2050, el potencial total de la mitigación del cambio climático aumentará entre 52 200 millones y 171 600 millones de toneladas de CO₂-eq., lo cual equivale aproximadamente a 3 300–12 900 millones de toneladas de CO₂-eq. al año en 2050.

4. A mediano plazo, los beneficios para el clima son aún mayores, debido a que dichas estimaciones se basan en HFC de PCA de 100 años. Sin embargo, la mayoría de los HFC son de corta duración si se los compara con otros GEI, y tienen un PCA de 20 años considerablemente mayor, lo cual hace que las repercusiones a corto plazo para el medio ambiente sean aún más importantes. Por lo tanto, evitar el uso de HFC con alto PCA es una de las estrategias para proteger el clima de acción rápida que el mundo puede emplear, y es esencial para evitar los puntos de inflexión del clima que incrementan la amenaza de un cambio climático abrupto en el mundo entero.

5. El año pasado, en la 20ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, las Partes pidieron, entre otras medidas, al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica del Protocolo de Montreal (“GETE”) que analizara el costo, los beneficios y las opciones para regular los HFC con alto PCA basándose en la experiencia del Protocolo de Montreal, y que presentara un informe a las Partes a más tardar en junio de 2009. En tal decisión, la decisión XX/8, también se pide a la Secretaría del Ozono que organice un cursillo para debatir estas cuestiones e invite a participar a los expertos en el clima, la CMNUCC y otros interesados directos. Los Estados Federados de Micronesia y Mauricio confían en que el presente informe y el cursillo confirmarán los beneficios de la mitigación del cambio climático de reducir gradualmente los HFC con alto PCA y el importante papel que pueden y deben desempeñar las instituciones en el proceso. En efecto, mediante la eliminación gradual de las SAO y la financiación del reemplazo de dichas sustancias por HFC con alto PCA en las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 por conducto del Fondo Multilateral, el Protocolo de Montreal tiene la responsabilidad de la comercialización y el uso prolífico de HFC, y la obligación de tratar de reducir al mínimo las repercusiones nocivas para el medio ambiente provocadas por los productos químicos que actualmente emplean los sectores que éste regula.

6. Si se desea aprovechar la oportunidad de una mitigación del cambio climático de rápida acción, se debería trasladar al Protocolo de Montreal la jurisdicción para reducir gradualmente los HFC de alto PCA. La celeridad con la cual el Protocolo de Montreal pueda negociar, acordar y aplicar una reducción gradual de HFC de alto PCA es de primordial importancia; los planteamientos alternativos no podrán crear una estructura de gobierno en el plazo necesario y quizás no tengan todas las ventajas que han dado buenos resultados al Protocolo de Montreal. El Protocolo de Montreal tiene ratificación universal y compromisos de reducción para los países desarrollados y los países en desarrollo, así como un mecanismo de transferencia financiera eficaz –el Fondo Multilateral– y un mecanismo de transferencia tecnológica seguro. Esto es de vital importancia, porque los países en desarrollo constituyen el mercado de más rápido y mayor crecimiento de los HFC.

7. Asimismo, los órganos científicos y técnicos del Protocolo de Montreal, por ejemplo, el GETE y los comités de opciones técnicas, trabajan en estrecha colaboración con los expertos de las distintas industrias, y cuentan con 20 años de participación en todos los aspectos del Protocolo de Montreal, y tienen la capacidad de elaborar informes sobre la viabilidad técnica y económica de las alternativas en

tiempo real. La celeridad con la cual el GETE entrega sus informes se debe, en parte, a su familiarización con la tecnología, tanto disponible en el mercado como en desarrollo, de los sectores que emplean SAO y HFC, y goza asimismo de la confianza de las Partes, lo cual lo hace idóneo para seguir aportando los conocimientos científicos y técnicos necesarios para reducir rápidamente los HFC de alto PCA.

8. Por último, además de las respuesta rápida de los órganos técnicos y científicos del Protocolo de Montreal, el tratado también permite a las Partes modificar rápidamente el plan de reducción o eliminación paulatina de los productos químicos regulados, como respuesta a los avances en la ciencia y la tecnología mediante su proceso de “ajuste”, lo cual brinda la oportunidad de utilizar un enfoque “empieza y fortalece”, que retiene la capacidad de ajustarse rápidamente a medida que van surgiendo alternativas en el mercado, o en el caso de que los avances en la climatología demuestran que el mundo necesita una mitigación del cambio climático más rápida y más amplia del Protocolo de Montreal.

2. Propuestas para enmendar y fortalecer el Protocolo de Montreal

9. Los Estados Federados de Micronesia y Mauricio proponen que las Partes enmienden el Protocolo de Montreal de modo que le permita a éste regular los HFC. Dejaremos que las Partes, la Secretaría, los expertos jurídicos y otros, decidan qué partes de la propuesta deben considerarse enmiendas, decisiones o ajustes. No obstante, en la presente propuesta hemos incluido cambios al texto del Protocolo de Montreal para que los examinen las Partes.

10. Conforme a nuestro análisis, a fin de regular los HFC con arreglo al Protocolo de Montreal, las Partes deberán redactar y acordar un nuevo artículo 2J que establecerá un plan de reducción gradual de la producción y el consumo de los HFC de alto PCA, párrafos adicionales en el artículo 3 para calcular los niveles de control en función del PCA, la repercusión climática durante el ciclo de vida (“LCCP”), u otro análisis del ciclo de vida (“ACV”), el establecimiento de medidas de control en el artículo 5 para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, el establecimiento de un nuevo anexo F que enumera los HFC cuyo uso se reglamentará, así como adiciones y cambios menores en distintas partes de Protocolo de Montreal para que se tenga en cuenta el artículo 2J y el anexo F.

11. Se deberían elaborar disposiciones especiales para el HFC-23, mediante tratamiento especial de un grupo distinto de HFC dentro del anexo F, el cual no es un producto como otros HFC, sino un subproducto de la producción del HCFC-22 y un potente gas de efecto invernadero con un PCA de 100 años de 14.310. En el artículo 2J también podrán incluirse las medidas de control para las emisiones de HFC-23 y la destrucción obligatoria de HFC-23, conforme a los parámetros determinados por las Partes, con recomendaciones y asistencias del GETE, el Fondo Multilateral y otros expertos, y en consulta con la CMNUCC.

12. Las Partes también deberían estudiar la posibilidad de incluir una disposición en el artículo 10 que confirme que la financiación que se facilita a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del Artículo 5 para ayudarlas a cumplir sus obligaciones en virtud de la eliminación acelerada de HCFC, da preferencia a alternativas y tecnologías favorables al clima distintas de las sustancias enumeradas en el anexo F. De este modo, los fondos que ya se han facilitado o comprometido para la eliminación paulatina de HCFC pueden utilizarse para financiar la reducción gradual de HFC, reduciendo al mínimo los costos de restringir el uso de HFC de alto PCA.

13. En lo que respecta a la coordinación con el proceso de la CMNUCC y las negociaciones sobre el clima posteriores a 2012, los Estados Federados de Micronesia y Mauricio creen que la responsabilidad de las emisiones de HFC puede trasladarse al Protocolo de Montreal, o de que permanezcan dentro del grupo de los gases de efecto invernadero, sujetos al sistema de límites máximos y comercio que pueda surgir de las negociaciones sobre el clima posteriores a 2012.

14. Si la cuestión relativa a las emisiones de HFC se traslada al Protocolo de Montreal, los Estados Federados de Micronesia y Mauricio alentarán a las Partes a actuar rápidamente para abordar los problemas que plantean las emisiones de SAO procedentes de los bancos, y a elaborar planes para tratar de resolver el problema de los bancos de HFC en el futuro, para que estén en condiciones de hacer frente a las emisiones de HFC cuando éstas sucedan. No basta contentarse con reducir las emisiones relacionadas con la producción y consumo de HFC de alto PCA, dado que abordar el problema de los bancos de HFC de alto PCA presenta una oportunidad de mitigación del cambio climático considerable que es rentable si se la compara con la mayoría de las medidas de mitigación. Como se indicó más arriba, las emisiones y las existencias de HFC-23 deberían tratarse por separado de los HFC que se encuentran en productos y que se acumulan en los bancos de los productos y equipos descartados.

15. Si las emisiones de HFC quedan en el grupo de GEI sujetos al sistema de límites máximos y comercio derivado de las negociaciones sobre el clima posteriores a 2012, los Estados Federados de Micronesia y Mauricio implorarían a las Partes en el Protocolo de Montreal y la CMNUCC que se coordinaran entre sí para asegurar que las reducciones de las emisiones de HFC procedentes de la reducción gradual de la producción y el consumo de HFC de alto PCA con arreglo al Protocolo de Montreal produzcan una reducción correspondiente de los cupos permitidos y los límites máximos generales que surjan de las negociaciones sobre el clima posteriores a 2012, de modo que reflejen dichas reducciones. De esta manera, bajo el régimen que surja de dichas negociaciones, las reducciones de las emisiones de HFC logradas en virtud de las reglas del Protocolo de Montreal no proporcionarán solamente un espacio límite adicional que permita la emisión de otro gas de efecto invernadero.

Instrucciones para la lectura del texto que se propone

16. El texto nuevo que se añade al texto original aparece **en negritas**.

17. Cuando se estudia más de una opción de política o deben negociarse datos o números específicos, [las inserciones se subrayan y se encierran entre corchetes] para indicar texto intercambiable u artículos, párrafos o disposiciones optativos.

18. En determinados casos, existe más de una opción para regular los HFC o se ha considerado necesario formular observaciones para aclarar o presentar varias opciones. Dichas cuestiones y observaciones aparecen a continuación de las disposiciones que tratan y están precedidas de la palabra “**Observaciones:**”, en negritas.

19. Cuando se suprime texto del tratado original, las palabras o frases eliminadas sólo estarán representadas por “**(suprimido)**”, en negritas. Cuando no aparece texto del tratado original en este documento, en aras de su simplificación, dicho texto sólo estará representado por “**(se omite)**”, en negritas.

3. Texto de la Propuesta de enmienda para fortalecer el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono para regular los hidrofluorocarbonos

Preámbulo

Las Partes en el presente Protocolo,

Considerando que son Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono,

Recordando la CMNUCC, 1992, el Protocolo de Kyoto de la CMNUCC, 1998, y todo otro instrumento jurídico que pueda adoptar la Conferencia de las Partes de la CMNUCC, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la CMNUCC, para alcanzar el objetivo final de la CMNUCC,

Conscientes de que, en virtud del Convenio, tienen la obligación de tomar las medidas adecuadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que se derivan o pueden derivarse de actividades humanas que modifican o pueden modificar la capa de ozono,

Conscientes también de los efectos nocivos para el sistema climático y la contribución al cambio climático de muchas sustancias que agotan el ozono,

Reconociendo que la emisión en todo el mundo de ciertas sustancias puede agotar considerablemente y modificar la capa de ozono en una forma que podría tener repercusiones nocivas sobre la salud y el medio ambiente,

Reconociendo también que, históricamente, las sustancias que agotan la capa de ozono han contribuido de manera significativa al cambio climático,

Reconociendo, asimismo, que las medidas que han adoptado las Partes en el Protocolo para proteger la capa de ozono reduciendo la producción y el consumo de las sustancias que agotan el ozono ha aumentado la utilización de hidrofluorocarbonos como sustitutos de dichas sustancias,

Conscientes de los posibles efectos climáticos de las emisiones de las sustancias que agotan la capa de ozono **(suprimido)** y **las sustancias utilizadas como alternativas y sustitutos de las sustancias que agotan el ozono,**

Conscientes también de la contribución de los hidrofluorocarbonos al cambio climático y el incremento potencialmente significativo de las emisiones de hidrofluorocarbonos en el futuro,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y desarrollo, Programa 21, adoptado en junio de 1992, en el que pide a la Partes “reemplazar los CFC y demás sustancias que agotan la capa de ozono, con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo de Montreal, reconociendo que la conveniencia de este reemplazo debería evaluarse en forma integral y no simplemente sobre la base de su contribución a la solución de un problema atmosférico o ambiental”.

Tomando nota también de la Declaración de la Reunión de Líderes de las Principales Economías Sobre Seguridad Energética y Cambio Climático, adoptada el 9 de julio de 2008, en la que se pide que se adopten medidas urgentes desde ahora hasta el 2012 para permitir la ejecución plena, eficaz y sostenida de la CMNUCC promoviendo medidas conforme al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono para beneficio del sistema climático mundial.

Decididas a asegurar (suprimido) que las medidas que se adopten para proteger la capa de ozono **y estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a fin de evitar el cambio climático se basen** en los conocimientos científicos pertinentes, teniendo en cuenta aspectos técnicos y económicos,

Decididas también a proteger la capa de ozono **y el sistema climático** adoptando medidas preventivas para controlar equitativamente el total de emisiones mundiales de las sustancias **que agotan la capa de ozono (suprimido) y los hidrofluorocarbonos**, con el objetivo final de **eliminar las sustancias que agotan la capa de ozono (suprimido) y reducir los hidrofluorocarbonos**, sobre la base de los adelantos en los conocimientos científicos, teniendo en cuenta aspectos técnicos y económicos y teniendo presentes las necesidades que en materia de desarrollo tienen los países en desarrollo,

Reconociendo que hay que tomar disposiciones especiales para satisfacer las necesidades de los países en desarrollo, incluso la aportación de recursos financieros adicionales y el acceso a las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta que la magnitud de los fondos necesarios es previsible y que cabe esperar que los fondos produzcan un aumento sustancial de la capacidad del mundo para abordar el problema, científicamente comprobado, del agotamiento del ozono **y el cambio climático, y (suprimido) de sus nocivos efectos conexos,**

Tomando nota de las medidas preventivas para controlar las emisiones de ciertos clorofluorocarbonos, **otras sustancias que agotan la capa de ozono, e hidrofluorocarbonos** que ya se han tomado en los planos nacional y regional,

Considerando la importancia de promover la cooperación internacional en la investigación, el desarrollo y la transferencia de tecnologías alternativas, en relación con el control y la reducción de las emisiones de sustancias **controladas (suprimido)**, teniendo presentes en particular las necesidades de los países en desarrollo,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1: Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

1. Por “Convenio” se entiende el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, aprobado el 22 de marzo de 1985.
2. Por “Partes” se entiende, a menos que en el texto se indique otra cosa, las Partes en el presente Protocolo.
3. Por “Secretaría” se entiende la Secretaría del Convenio.
4. Por “sustancia controlada se entiende una sustancia enumerada en el anexo A, el anexo C **(suprimido)**, el anexo E o el Anexo F de este Protocolo, bien se presente aisladamente o en una

mezcla. Incluye los isómeros de cualquiera de esas sustancias, con excepción de lo señalado específicamente en el anexo pertinente, pero excluye toda sustancia o mezcla controlada que se encuentre en un producto manufacturado, salvo si se trata de un recipiente utilizado para el transporte o almacenamiento de esa sustancia.

5. Por “producción” se entiende la cantidad de sustancias controladas producidas menos la cantidad de sustancias destruidas mediante técnicas que sean aprobadas por las Partes y menos la cantidad enteramente utilizada como materia prima en la fabricación de otras sustancias químicas. La cantidad reciclada y reutilizada no se considera como “producción”.

6. Por “consumo” se entiende la producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas.

7. Por “niveles calculados” de producción, importaciones, exportaciones y consumo se entiende los niveles determinados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.

8. Por “racionalización industrial” se entiende la transferencia del total o de una parte del nivel calculado de producción de una Parte a otra, con objeto de lograr eficiencia económica o hacer frente a déficits previstos de la oferta como consecuencia del cierre de fábricas.

9. Por “CMNUCC” se entiende la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada el 9 de mayo de 1992.

10. Por “cambio climático” se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

11. Por “sistema climático” se entiende la totalidad de la atmósfera, la hidrosfera, la biosfera y la geosfera, y sus interacciones.

12. Por “emisiones” se entiende la liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados.

13. Por “fuente” se entiende cualquier proceso o actividad que libera un gas de invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de invernadero en la atmósfera.

Artículo 2: Medidas de control

(se omite)

5. Toda Parte podrá, por uno o más períodos de control, transferir a otra Parte cualquier proporción del nivel calculado de su producción establecido en los artículos 2A a 2E, (~~suprimido~~) el artículo 2H y el artículo 2J, siempre que el total de todos los niveles calculados de producción de las Partes interesadas con respecto a cada grupo de sustancias controladas no supere los límites de producción establecidos en esos artículos para ese grupo. Cada una de las Partes interesadas deberá notificar a la Secretaría esas transferencias de producción, especificando las condiciones de la transferencia y el período a que se aplica.

5 *bis*. Toda Parte que no opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 podrá, por uno o más períodos de control, transferir a otra de esas Partes cualquier proporción de su nivel calculado de consumo establecido en el artículo 2F, siempre que el nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo A de la Parte que transfiera la proporción de su nivel calculado de consumo no haya superado 0,25 kilogramos per cápita en 1989 y que el total combinado de niveles calculados de consumo de las Partes interesadas no supere los límites de consumo establecidos en el artículo 2F. Cada una de las Partes interesadas deberá notificar a la Secretaría esas transferencias de consumo, especificando las condiciones de la transferencia y el período a que se aplica.

5. ter. Toda Parte que no opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 podrá, por uno o más períodos de control, transferir a otra de esas Partes cualquier proporción de su nivel calculado de consumo establecido en el artículo 2J, siempre que el nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el anexo F de la Parte que transfiera la proporción de su nivel calculado de consumo no haya superado [0,25] kilogramos per cápita en [2009] y que el total

combinado de niveles calculados de consumo de las Partes interesadas no supere los límites de consumo establecidos en el artículo 2J. Cada una de las Partes interesadas deberá notificar a la Secretaría esas transferencias de consumo, especificando las condiciones de la transferencia y el período a que se aplica.

(se omite)

8. a) Las Partes que sean Estados miembros de una organización de integración económica regional, según la definición del párrafo 6 del artículo 1 del Convenio, podrán acordar que cumplirán conjuntamente las obligaciones relativas al consumo de conformidad con el presente artículo y con los artículos 2A a 2J (**suprimido**) siempre que su nivel total calculado y combinado de consumo no supere los niveles establecidos en el presente artículo y en los artículos 2A a 2J (**suprimido**);

(se omite)

9. a) Sobre la base de las evaluaciones efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, las Partes podrán decidir:

- i) Si deben ajustarse los valores estimados del potencial de agotamiento del ozono que se indican en el anexo A, el anexo B, el anexo C y/o el anexo E y, de ser así, cuáles serían esos ajustes; y
- ii) **Si debe ajustarse el [potencial de calentamiento atmosférico de 100 años] o [el impacto del cambio climático medido por [seleccionar el ACV] que se indica en el anexo F y, de ser así, cuáles serían esos ajustes;**
- iii) Si deben hacerse otros ajustes y reducciones de la producción (**se omite**), el consumo [o las emisiones] de las sustancias controladas y, de ser así, cuál debe ser el alcance, la cantidad y el calendario de esos ajustes y reducciones;

(se omite)

Observaciones: La elección de un PCA de 100 años u otro ACV del párrafo 9 ii) debe ajustarse a la misma selección del artículo 5 1) *bis* y el anexo F.

11. No obstante lo previsto en este artículo y en los artículos 2A a 2J (**suprimido**), las Partes podrán tomar medidas más estrictas que las que se contemplan en el presente artículo y en los artículos 2A a 2J (**suprimido**).

Artículo 2J: Hidrofluorocarbonos

1. Cada Parte se asegurará de que, en el período de 12 meses contados a partir del 1° de enero de [2012], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el anexo F no supere, anualmente, su nivel calculado de consumo de 2004, 2005, 2006. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias se asegurará de que en el período de 12 meses contados a partir del 1° de enero de [2012], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el anexo F no supere, anualmente, su nivel calculado de producción de 2004, 2005, 2006. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un [10] %.

2. Cada Parte se asegurará de que, en el período de 12 meses contados a partir del 1° de enero de [2015], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el anexo F no supere, anualmente, el [85] % del promedio anual de su consumo en 2004, 2005, 2006. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias se asegurará de que en el período de 12 meses contados a partir del 1° de enero de [2015], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el anexo F no supere, anualmente, el [85] % del promedio anual de su producción en 2004, 2005, 2006. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas de las Partes que

operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un [10] %.

3. Cada Parte se asegurará de que, en el período de 12 meses contados a partir del 1° de enero de [2018], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el anexo F no supere, anualmente, el [70] % del promedio anual de su consumo en 2004, 2005, 2006. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias se asegurará de que en el período de 12 meses contados a partir del 1° de enero de [2018], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el anexo F no supere, anualmente, el [70] % del promedio anual de su producción en 2004, 2005, 2006. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un [10] %.

4. Cada Parte se asegurará de que, en el período de 12 meses contados a partir del 1° de enero de [2021], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el anexo F no supere, anualmente, el [55] % del promedio anual de su consumo en 2004, 2005, 2006. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias se asegurará de que en el período de 12 meses contados a partir del 1° de enero de [2021], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el anexo F no supere, anualmente, el [55] % del promedio anual de su producción en 2004, 2005, 2006. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un [10] %.

5. Cada Parte se asegurará de que, en el período de 12 meses contados a partir del 1° de enero de [2024], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el anexo F no supere, anualmente, el [40] % del promedio anual de su consumo en 2004, 2005, 2006. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias se asegurará de que en el período de 12 meses contados a partir del 1° de enero de [2024], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el anexo F no supere, anualmente, el [40] % del promedio anual de su producción en 2004, 2005, 2006. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un [10] %.

6. Cada Parte se asegurará de que, en el período de 12 meses contados a partir del 1° de enero de [2027], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el anexo F no supere, anualmente, el [25] % del promedio anual de su consumo en 2004, 2005, 2006. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias se asegurará de que en el período de 12 meses contados a partir del 1° de enero de [2027], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el anexo F no supere, anualmente, el [25] % del promedio anual de su producción en 2004, 2005, 2006. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un [10] %.

7. Cada Parte se asegurará de que, en el período de 12 meses contados a partir del 1° de enero de [2030], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el anexo F no supere, anualmente, el [10] % del promedio anual de su consumo en 2004, 2005, 2006. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias se asegurará de que en el período de 12 meses contados a partir del 1° de enero de [2030], y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el anexo F no supere, anualmente, el [10] % del promedio anual de su producción en 2004, 2005, 2006. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un [10] %.

8. A partir del 1° de enero de [2012], cada Parte velará por que:

- a) El uso de las sustancias controladas que figuran en el anexo F se limite a aquellas aplicaciones en las que no pudieran usarse otras sustancias o tecnologías más adecuadas para el medio ambiente;
- b) El uso de las sustancias controladas que figuran en el anexo F no quede fuera de los campos de aplicación en los que actualmente se emplean sustancias controladas que figuran en los anexos A, B, C, E y F, salvo en raros casos para la protección de la vida humana o la salud humana; y
- c) Las sustancias controladas que figuran en el anexo F se seleccionen de forma que se reduzca al mínimo el agotamiento de la capa de ozono, además de reunir otros requisitos relacionados con el medio ambiente, la seguridad y la economía.

9. Cada Parte aplicará medidas para controlar las emisiones de las sustancias que figuran en el Grupo II del anexo F, de instalaciones que producen sustancias que figuran en el Grupo I del anexo C para asegurar que las emisiones de las sustancias enumeradas en el Grupo II del anexo F no superan [seleccionar el porcentaje] de la masa de las sustancias que figuran en el Grupo I del anexo C que producen esas instalaciones en los procesos conexos.

10. Cada Parte velará por que las emisiones de las sustancias que figuran en el Grupo II del anexo F de las instalaciones que producen sustancias que figuran en el Grupo I del anexo C se destruyen mediante tecnologías aprobadas por las Partes.

11. En el plazo de un año a contar de la entrada en vigor de las disposiciones del presente artículo, las Partes convocarán grupos apropiados de expertos científicos, ambientales, técnicos y económicos, incluidos expertos de los grupos y organismos competentes constituidos en virtud del Protocolo de Montreal, la CMNUCC y todo otro Protocolo de la CMNUCC, para examinar la información presentada conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8, y otra información pertinente, para efectuar determinaciones y estimaciones de la cantidad y fuentes de emisiones de sustancias controladas que figuran en el anexo F y recomendaciones sobre las medidas de control para reducir esas emisiones. En el plazo de un año a contar desde su convocación, los grupos comunicarán sus conclusiones a las Partes, por conducto de la Secretaría.

12. El informe que se menciona en el párrafo 11 de este artículo incluirá determinaciones y estimaciones relacionadas con:

- a. la cantidad de las emisiones procedentes de cada Parte de cada sustancia controlada enumerada en el anexo F superior a las emisiones derivadas de la producción y el consumo de sustancias controladas enumeradas en el anexo F permitidas con arreglo a este artículo;
- b. las fuentes de las emisiones procedentes de cada Parte de cada sustancia controlada enumerada en el anexo F superior a las emisiones derivadas de la producción y el consumo de sustancias controladas enumeradas en el anexo F permitidas con arreglo a este artículo; y
- c. los costos de evitar las emisiones de sustancias controladas enumeradas en el anexo F de cada fuente identificada con arreglo al apartado b) del párrafo 1 de este artículo.

13. El informe que se menciona en el párrafo 11 incluirá también recomendaciones relacionadas con:

- a. medidas de control y niveles de control para reducir las emisiones de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y las demás Partes de las sustancias controladas enumeradas en el anexo F superiores a las emisiones derivadas de la producción y el consumo de sustancias controladas que figuran en el anexo F permitidas con arreglo a este artículo;
- b. medios para calcular las emisiones de sustancias controladas enumeradas en el anexo F superiores a las emisiones derivadas de la producción y el consumo de sustancias controladas que figuran en el anexo F permitidas con arreglo a este artículo;
- c. oportunidades de cooperación y coordinación con los continuos esfuerzos, con arreglo al artículo 2F, el artículo 5 y los artículos 10 a 10A, a fin de reducir al

mínimo los costos y los efectos nocivos de las emisiones de las sustancias controladas que figuran en el anexo F superiores a las emisiones derivadas de la producción y el consumo de sustancias controladas que figuran en el anexo F permitidas con arreglo a este artículo.

14. En un plazo de un año a partir de la fecha de recepción del informe mencionado en los párrafos 11 a 13 de este artículo, las Partes enmendarán el presente Protocolo para adoptar las medidas de control, con el objeto de reducir las emisiones de las sustancias controladas que figuran en el anexo F superiores a las emisiones derivadas de la producción y el consumo de sustancias controladas que figuran en el anexo F permitidas con arreglo a este artículo.

Artículo 3: Cálculo de los niveles de control

1. A los fines de los artículos 2, 2A a 2I y 5, cada Parte determinará, respecto de cada grupo de sustancias que figura en el anexo A, el anexo B, el anexo C o el anexo E sus niveles calculados de:

- a) Producción mediante:
 - i) La multiplicación de su producción anual de cada sustancia controlada por el potencial de agotamiento del ozono que se indica respecto de esta sustancia en el anexo A, el anexo B, el anexo C o el anexo E;
 - ii) La suma, respecto de cada grupo de sustancias, de las cifras resultantes;
- b) Importaciones y exportaciones, respectivamente, aplicando, *mutatis mutandis*, el procedimiento establecido en el inciso a); y
- c) Consumo, sumando sus niveles calculados de producción y de importaciones y restando su nivel calculado de exportaciones, según se determine de conformidad con los incisos a) y b). No obstante, a partir del 1° de enero de 1993, las exportaciones de sustancias controladas a los Estados que no sean Partes no se restarán al calcular el nivel de consumo de la Parte exportadora.

1 bis. A los fines de los artículos 2, 2J y 5, cada Parte determinará, respecto de cada grupo de sustancias que figura en el anexo F sus niveles calculados de:

- a) Producción mediante:
 - i) La multiplicación de su producción anual de cada sustancia controlada por el [potencial de calentamiento atmosférico de 100 años] o [el impacto del cambio climático medido por [seleccionar el ACV] que se indica respecto de esta sustancia en el anexo F;
 - ii) La suma, respecto de cada grupo de sustancias, de las cifras resultantes;
- b) Importaciones y exportaciones, respectivamente, aplicando, *mutatis mutandis*, el procedimiento establecido en el inciso a); y
- c) Consumo, sumando sus niveles calculados de producción y de importaciones y restando su nivel calculado de exportaciones, según se determine de conformidad con los incisos a) y b). No obstante, a partir del 1° de enero de [2012], las exportaciones de sustancias controladas a los Estados que no sean Partes no se restarán al calcular el nivel de consumo de la Parte exportadora.
- d) Las emisiones de las sustancias que figuran en el Grupo II del anexo F sumando todas las emisiones de esas sustancias procedentes de instalaciones que producen sustancias que figuran en el Grupo I del anexo C, o de instalaciones que destruyen más de [seleccionar la cantidad] de las sustancias enumeradas en el Grupo II del anexo F al año, empleando una ecuación de balance de masa que incluye la cantidad anual de las sustancias que figuran en el Grupo II del anexo F que están embaladas para la venta, exportadas o importadas, emitidas desde equipos mediante fuga, respiradores de proceso y oxidantes térmicos.

Observaciones: El artículo 1 bis puede calcularse empleando el PCA, la LCCP u otro ACV, coherente con lo que se selecciona en el párrafo 9 del artículo 2 y el anexo F. Si se establecen vínculos con la CMNUCC, habría que estudiar la posibilidad de utilizar la misma métrica empleada en el Protocolo de Kyoto de la CMNUCC, el tratado sobre el clima posterior a 2012 y el IPCC.

Artículo 4: Control del comercio con Estados que no sean Partes en el Protocolo

(se omite)

1 sept. En el plazo de un año a contar de la entrada en vigor de las disposiciones del presente párrafo, toda Parte prohibirá la importación de sustancias controladas que figuran en el anexo F procedente de cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.

(se omite)

2 sept. Transcurrido un año a contar de la entrada en vigor de las disposiciones del presente párrafo, toda Parte prohibirá la exportación de sustancias controladas que figuran en el anexo F a los Estados que no sean Partes en el presente Protocolo.

(se omite)

3 qua. En el plazo de [tres] años contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones del presente párrafo, las Partes prepararán, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 10 del Convenio, un anexo con una lista de los productos que contengan sustancias controladas que figuran en el anexo F. Las Partes que no hayan presentado objeciones al anexo de conformidad con esos procedimientos prohibirán, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del anexo, la importación de dichos productos procedente de todo Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.

(se omite)

4 qua. En el plazo de [tres] años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las disposiciones del presente párrafo, las Partes determinarán la viabilidad de prohibir o restringir la importación de productos elaborados con sustancias controladas que figuran en el anexo F, pero que no contengan tales sustancias, procedente de Estados que no sean Partes en el Protocolo. Si lo consideran factible, las Partes elaborarán, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 10 del Convenio, un anexo con una lista de tales productos. Las Partes que no hayan presentado objeciones al anexo de conformidad con esos procedimientos prohibirán o restringirán, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del anexo, la importación de dichos productos procedente de todo Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.

5. Toda Parte se compromete a desalentar de la manera más efectiva posible la exportación a cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo de tecnología para la producción y la utilización de sustancias controladas que figuran en los anexos A, B, C (**suprimido**), E y F.

6. Las Partes se abstendrán de conceder nuevas subvenciones, ayuda, créditos, garantías o programas de seguros para la exportación a Estados que no sean Partes en este Protocolo de productos, equipo, fábricas o tecnologías que pudieran facilitar la producción de sustancias controladas que figuran en los anexos A, B, C (**suprimido**), E y F.

7. Las disposiciones de los párrafos 5 y 6 no se aplicarán a productos, equipo, fábricas o tecnologías que mejoren el confinamiento, la recuperación, el reciclado o la destrucción de sustancias controladas, que fomenten el desarrollo de sustancias sustitutivas o que de algún modo contribuyan a la reducción de las emisiones de sustancias controladas que figuran en los anexos A, B, C (**suprimido**), E y F.

8. No obstante lo dispuesto en este artículo, podrán permitirse las importaciones mencionadas en los párrafos 1 a 4 **qua** (**suprimido**) del presente artículo, de y a cualquier Estado que no sea Parte en este Protocolo si en una reunión de las Partes se determina que ese Estado cumple cabalmente lo dispuesto en los artículos 2, 2A a 2J (**suprimido**) y el presente artículo y ha presentado datos a tal efecto en la forma prevista en el artículo 7.

9. A los efectos del presente artículo, la expresión “Estado que no sea Parte en este Protocolo” incluirá, por lo que respecta a cualquier sustancia controlada, a todo Estado u organización de integración económica regional que no haya convenido en aceptar como vinculantes las medidas de control vigentes en relación con dicha sustancia.

(se omite)

Artículo 4A: Control del comercio con Estados que sean Partes en el Protocolo

(se omite)

Artículo 4B: Sistema de licencias

(se omite)

1 bis. Las Partes establecerán y pondrán en práctica, para el 1º de enero de [2012] o en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente artículo para cada una de ellas, un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas enumeradas en el anexo F.

(se omite)

2 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 bis. del presente artículo, si una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 decide que no está en condiciones de establecer y poner en práctica un sistema para la concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas enumeradas en los anexos C y E, podrá posponer la adopción de esas medidas hasta el 1º de enero de [2015].

(se omite)

3 bis. En el plazo de tres meses a partir de la fecha en que introduzcan su sistema de licencias de conformidad con los párrafos 1 bis. o 2 bis., las Partes informarán a la Secretaría del establecimiento y el funcionamiento de dicho sistema.

(se omite)

Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo

(se omite)

1 ter. [Las Partes, teniendo en cuenta el examen a que se hace referencia en el párrafo 8 del presente artículo, las evaluaciones realizadas de conformidad con el artículo 6 y todas las demás informaciones pertinentes, decidirán, a más tardar el 1º de enero de [2011], conforme al procedimiento establecido en el párrafo 9 del artículo 2, con respecto a los párrafos 1 a 7 del artículo 2J, qué año de base, niveles iniciales, calendarios de reducción y fecha de eliminación total del consumo de las sustancias controladas que figuran en el anexo F se aplicarán a las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del presente artículo:]

O emplear el siguiente párrafo como 1 ter:

[Toda Parte que sea un país en desarrollo y cuyo nivel calculado de consumo anual de las sustancias controladas que figuran en el anexo F sea inferior a [seleccionar la cantidad] kg per cápita en la fecha en que el artículo 2J entre en vigor para dicha Parte, o en cualquier otra fecha a partir de entonces hasta el 1º de enero de [seleccionar el año], tendrá derecho, para satisfacer sus necesidades básicas internas, a aplazar por [seleccionar la duración] años el cumplimiento de las medidas de control enunciadas en el párrafo 2 del artículo 2J, por [seleccionar la duración] años el cumplimiento de las medidas de control enunciadas en el párrafo 3 del artículo 2J, por [seleccionar la duración] años el cumplimiento de las medidas de control enunciadas en el párrafo 4 del artículo 2J, por [seleccionar la duración] años el cumplimiento de las medidas de control enunciadas en el párrafo 5 del artículo 2J, por [seleccionar la duración] años el cumplimiento de las medidas de control enunciadas en el párrafo 6 del artículo 2J, por [seleccionar la duración] años el cumplimiento de las medidas de control enunciadas en el párrafo 7 del artículo 2J, a reserva de los ajustes efectuados a tales medidas de control enunciadas en el artículo 2J de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2.]

Observaciones: La primera opción para el artículo 1 ter. permitirá a las Partes establecer más adelante un plan de reducción gradual para la Partes que operan al amparo del artículo 5. La segunda opción mantiene la demora tradicional de cierta cantidad de tiempo para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, y la cantidad de tiempo específico se determinará en las negociaciones.

(se omite)

[3 bis. Al aplicar las medidas de control previstas en el artículo 2J, toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 ter del presente artículo tendrá derecho a emplear, como base para determinar su cumplimiento de las medidas de control:

a) En el caso de las sustancias controladas enumeradas en el anexo F, ya sea el promedio de su nivel calculado de consumo anual correspondiente al período [seleccionar el año] a [seleccionar el año] inclusive o un nivel calculado de consumo de [seleccionar la cantidad] kg per cápita, si este último es menor, como base para determinar su cumplimiento de las medidas de control relacionadas con el consumo.

Observaciones: El párrafo 3 bis sólo es necesario si se emplea la segunda opción para el párrafo 1 ter.

4. Cualquier Parte que opere al amparo del párrafo 1 de este artículo podrá notificar a la Secretaría, en cualquier momento antes de que entren en vigor para esa Parte las obligaciones que entrañan las medidas de control previstas en los artículos 2A a 2 **(suprimido) J**, que no está en condiciones de obtener un suministro suficiente de sustancias controladas. La Secretaría transmitirá sin dilación una copia de esa notificación a las Partes, que examinarán la cuestión en su siguiente reunión, y decidirán qué medidas corresponde adoptar.

5. El desarrollo de la capacidad para cumplir las obligaciones de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 de este artículo derivadas de la aplicación de las medidas de control previstas en los artículos 2A a 2E y el artículo 2I, **(suprimido)** de toda medida de control prevista en los artículos 2F a 2H que se establezca conforme al párrafo 1 bis del presente artículo, **o de toda medida de control prevista en el artículo 2J que se establezca conforme al artículo 1 ter**, y su aplicación por esas mismas Partes, dependerá de la aplicación efectiva de la cooperación financiera prevista en el artículo 10 y de la transferencia de tecnología prevista en el artículo 10A.

6. Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 de este artículo podrá, en cualquier momento, notificar por escrito a la Secretaría que, a pesar de haber adoptado todas las medidas factibles, no está en condiciones de cumplir alguna o la totalidad de las obligaciones establecidas en los artículos 2A a 2E y el artículo 2I, **(suprimido)** cualquier obligación prevista en los artículos 2F a 2H que se establezca con arreglo al párrafo 1 bis del presente artículo, **o cualquier obligación prevista en el artículo 2J que se establezca con arreglo al párrafo 1 ter del presente artículo**, como consecuencia del cumplimiento inadecuado de los artículos 10 y 10A. La Secretaría transmitirá sin dilación la notificación a las Partes, que examinarán la cuestión en su siguiente reunión, tomando debidamente en cuenta lo dispuesto en el párrafo 5 del presente artículo y decidirán qué medidas corresponde adoptar.

(se omite)

Artículo 6: Evaluación y examen de las medidas de control

A partir de 1990, y por lo menos cada cuatro años en lo sucesivo, las Partes evaluarán las medidas de control previstas en el artículo 2 y en los artículos 2A a 2**(suprimido)J** teniendo en cuenta la información científica, ambiental, técnica y económica de que dispongan. Al menos un año antes de hacer esas evaluaciones, las Partes convocarán grupos apropiados de expertos competentes en las esferas mencionadas y determinarán la composición y atribuciones de tales grupos. En el plazo de un año a contar desde su convocación, los grupos comunicarán sus conclusiones a las Partes, por conducto de la Secretaría.

Artículo 7: Presentación de datos

(se omite)

2 bis. Toda Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos sobre su producción, importaciones, exportaciones y emisiones de cada una de las sustancias controladas enumeradas en el anexo F, correspondientes al año [2009], o las estimaciones más fidedignas que sea posible obtener de dichos datos, cuando no se disponga de ellos, a más tardar tres meses después de la fecha en que hayan entrado en vigor para esa Parte las disposiciones del Protocolo referentes a las sustancias enumeradas en el anexo F.

3. Toda Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos de su producción anual (tal como se define en el párrafo 5 del artículo 1) de cada una de las sustancias controladas enumeradas en los anexos A, B, C, **(suprimido) E y F** indicará, por separado, para cada sustancia:

- Las cantidades utilizadas como materias primas,
- Las cantidades destruidas mediante tecnologías aprobadas por las Partes,
- y
- Las importaciones de y exportaciones a Partes y Estados que no son Partes, respectivamente,

respecto del año en que las disposiciones referentes a las sustancias enumeradas en los anexos A, B, C, **(suprimido) E y F** respectivamente, hayan entrado en vigor para esa Parte, así como respecto de cada año subsiguiente. Cada Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos sobre la cantidad anual de sustancias controladas enumeradas en el anexo E utilizadas para aplicaciones de cuarentena y previas al envío. Los datos se comunicarán a más tardar nueve meses después del final del año a que se refieran.

3 *bis*. Toda Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos por separado sobre sus importaciones y exportaciones anuales de cada una de las sustancias controladas que figuran en el Grupo II del anexo A, **(suprimido) el Grupo I del anexo C y el Grupo I del Anexo F** que hayan sido recicladas.

4. Para las Partes que operen al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 8 del artículo 2, las normas de los párrafos 1, 2, **2 bis**, 3 y 3 *bis* del presente artículo con respecto a datos estadísticos sobre importaciones y exportaciones se estimarán cumplidas si la organización de integración económica regional de que se trate proporciona datos sobre las importaciones y exportaciones entre la organización y Estados que no sean miembros de dicha organización.

[Artículo 7A: Presentación de informes a la CMNUCC

1. En el plazo de un año a partir de la adopción de un plan de producción y consumo con arreglo al artículo 2J o el artículo 5 para toda sustancia controlada enumeradas en el anexo F, y en el plazo de un año de toda enmienda posterior de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 o ajuste con arreglo al párrafo 9 del artículo 2 al artículo 2J, el artículo 5 o el anexo F, el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica calculará y notificará a las Partes las reducciones de las emisiones de dióxido de carbono equivalente que se prevén de la reducción paulatina de los hidrofluorocarbonos para cada Parte para el período de compromiso actual y los posteriores con arreglo a [nombre del tratado sobre el clima para después de 2012].

2. Las Partes adoptarán las conclusiones del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica en el informe mencionado en el párrafo 1 de este artículo en la siguiente Reunión de las Partes y pedirán a la Secretaría que transmita de inmediato el informe y las conclusiones a la Secretaría de la CMNUCC.

3. La Secretaría y todos los organismos bajo el presente Protocolo coordinarán, cooperarán y se comunicarán con la CMNUCC y todos los protocolos y entidades pertinentes establecidos con arreglo a la CMNUCC cuando se considere oportuno o deseable en la ejecución de sus obligaciones de conformidad con el artículo 2, artículo 3, artículo 4, artículo 6 y artículo 7, dado que estas obligaciones se aplican a las sustancias controladas que figuran en el anexo F.]

Observaciones: El artículo 7A solamente es necesario si los HFC permanecerán en el grupo de los gases de efecto invernadero en virtud de un tratado sobre el clima después de 2012, y la reducción paulatina de la producción y el consumo de HFC va a estar vinculada con dicho tratado, de modo que las reducciones que se logren en la disminución gradual automáticamente logren reducciones en los límites máximos generales con arreglo al tratado sobre el clima posterior a 2012, o que permitan a las Partes en el CMNUCC decidir por sí mismas en qué medida se deberían modificar las cantidades asignadas y las limitaciones de las emisiones para los períodos de compromiso siguiente, en vista de la reducción de las emisiones que se obtengan de conformidad con el Protocolo de Montreal.

Artículo 8: Incumplimiento

(se omite)

Artículo 9: Investigación, desarrollo, sensibilización del público e intercambio de información

(se omite)

Artículo 10: Mecanismo financiero

1. Las Partes establecerán un mecanismo para proporcionar cooperación financiera y técnica, incluida la transferencia de tecnologías, a las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del presente Protocolo a fin de que éstas puedan aplicar las medidas de control previstas en los artículos 2A a 2E y en los artículos 2I a 2J del Protocolo, **(suprimido)** toda medida de control prevista en los artículos 2F a 2H que se establezca conforme al párrafo 1 bis del artículo 5 **y de toda medida de control prevista en el artículo 2J que se establezca conforme al párrafo 1 ter del artículo 5 del Protocolo.** El mecanismo, que recibirá contribuciones que serán adicionales a otras transferencias financieras a las Partes que operen al amparo de dicho párrafo, cubrirá todos los costos adicionales acordados en que incurran esas Partes para que puedan cumplir las medidas de control previstas en el Protocolo. Las Partes establecerán en su Reunión una lista indicativa de las categorías de costos adicionales. [Cuando una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 elige valerse de la financiación de otro mecanismo financiero para cubrir parte de sus costos adicionales acordados, esa parte no se cubrirá con el mecanismo financiero con arreglo al artículo 10 del presente Protocolo.]

(se omite)

3. El Fondo Multilateral:

- a) Sufragará, a título de donación o en condiciones concesionarias, según proceda, y de conformidad con los criterios que decidan las Partes, todos los costos adicionales acordados;
- b) Financiará funciones de mediación para:
 - i) Ayudar a las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, mediante estudios por países y otras formas de cooperación técnica, a determinar sus necesidades de cooperación;

(se omite)

11. Siempre que se proporciona asistencia financiera y la transferencia de tecnología de conformidad con este artículo, a las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 a fin de que éstas puedan aplicar las medidas de control dispuestas en el artículo 2F y el [artículo 2J] [párrafo 1 ter del artículo 5], se dará preferencia a sustitutos y alternativas que no sean las sustancias que figuran en el anexo F y que reducen al mínimo los efectos nocivos que dichos sustitutos y alternativas que puedan tener para el sistema climático, además de reunir otros requisitos relacionados con el medio ambiente, la seguridad y la economía.

Observaciones: Este párrafo tiene como objetivo utilizar los fondos disponibles para la eliminación paulatina de los HCFC de manera que evitará hacer la transición dos veces, es decir, la transición de HDFC a HFC de alto PCA, y a alternativas con PCA bajo o nulo, cuando sea posible. De ese modo, se reducirá el volumen de fondos necesario para ayudar a las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 a que cumplan sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2J e incrementar los beneficios de la mitigación del cambio climático de la eliminación paulatina de los HCFC.

Artículo 10A: Transferencia de tecnología

Las Partes adoptarán todas las medidas factibles, compatibles con los programas sufragados por el Mecanismo Financiero, con objeto de garantizar:

- a) Que los mejores productos sustitutos y tecnologías conexas disponibles y que no presenten riesgos para el medio ambiente se transfieran en forma expeditiva a las Partes que operen al amparo del párrafo 1 y 1 ter del artículo 5; y
- b) Que las transferencias mencionadas en el apartado a) se lleven a cabo en condiciones justas y en los términos más favorables.

Artículo 11: Reuniones de las Partes

(se omite)

5. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte en este Protocolo, podrán hacerse representar por observadores en las reuniones de las Partes. Podrá admitirse a todo órgano u organismo, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, con competencia en esferas relacionadas con la protección de la capa de ozono **o el cambio climático**, que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado en una reunión de las Partes como observador, salvo que se oponga a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de observadores se regirá por el reglamento que aprueben las Partes.

Artículos 12 a 16

(se omiten)

Artículo 17: Partes que se adhieran al Protocolo después de su entrada en vigor

Con sujeción a las disposiciones del artículo 5, cualquier Estado u organización de integración económica regional que pase a ser Parte en el presente Protocolo después de la fecha de su entrada en vigor asumirá inmediatamente todas las obligaciones previstas en el artículo 2, así como las previstas en los artículos 2A a 2J (**suprimido**) y en el artículo 4, que sean aplicables en esa fecha a los Estados y organizaciones de integración económica regional que adquirieron la condición de Partes en la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

Artículos 18 a 20:

(se omiten)

Anexos A a E:

(se omiten)

Anexo F: Sustancias controladas

Grupo I

Sustancia	Potencial de calentamiento mundial
(100 años)	
(HFC-32)	675
(HFC-41)	92
(HFC-125)	3 500
(HFC-134)	1 100
(HFC-134a)	1 430
(HFC-143)	353
(HFC-143a)	4 470
(HFC-152)	53
(HFC-152a)	124
(HFC-161)	12
(HFC-227ea)	3 220
(HFC-236cb)	1 340
(HFC-236ea)	1 370
(HFC-236fa)	9 810
(HFC-245ca)	693
(HFC-245fa)	1 030
(HFC-365mfc)	794
(HFC-43-10mee)	1 640

los costos y beneficios de la recuperación de los bancos de SAO, y estudie los incentivos económicos y las fuentes de financiación alternativas para la recuperación y destrucción de los bancos de SAO. Asimismo, pide a la Secretaría del Ozono que organice un cursillo para debatir la destrucción de bancos de SAO y que invite a participar en él a la CMNUCC, los organismos de financiación internacionales pertinentes y otros interesados directos. Los Estados Federados de Micronesia y Mauricio tienen plena confianza en que los proyectos piloto, el informe del GETE y el cursillo sobre los bancos de SAO confirmarán que la recuperación y destrucción de dichos bancos es una oportunidad de mitigación del cambio climático única, asequible e imperiosa que debe aprovecharse de inmediato.

25. Dado el tiempo que llevará aprobar una enmienda del Protocolo de Montreal por la cual se autorice y se asegure la financiación de un programa de recuperación y destrucción de los bancos de SAO a escala mundial, para aprovechar fuentes de financiación alternativa para la recuperación y destrucción de bancos de SAO, movilizar otras instituciones internacionales de forma coordinada, crear la infraestructura y los conocimientos técnicos necesarios para ejecutar el programa, y otras demoras, es imprescindible que se adopte una enmienda durante la 20ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal que inicie este proceso con la finalidad de aprovechar esta oportunidad imperiosa.

5. Propuesta para enmendar y fortalecer el Protocolo de Montreal para acopiar y destruir los bancos de SAO

26. Los Estados Federados de Micronesia y Mauricio proponen una enmienda del Protocolo de Montreal que incluya los elementos que se enumeran a continuación. Dejaremos que las Partes, la Secretaría, los expertos jurídicos y otros, decidan qué partes de la propuesta deben considerarse enmiendas, decisiones o ajustes.

- Cambios al artículo 10 del Protocolo de Montreal, por el cual se autoriza al Fondo Multilateral financiar un programa de recuperación y destrucción de bancos de SAO a escala mundial en las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, sin crear una obligación por la cual dichas Partes deban recuperar o destruir bancos de SAO;
- Pide al Fondo Multilateral una reposición complementaria para financiar de manera inmediata proyectos de destrucción de bancos de SAO en la Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5;
- Cambios al artículo 10 del Protocolo de Montreal, por el cual se autoriza al Fondo Multilateral, o a otra entidad creada en virtud del artículo 10 financiar la recuperación y destrucción de bancos de SAO utilizando los fondos de que dispongan otras instituciones internacionales, incluida la financiación del carbono a través del Mecanismo para un Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto y los futuros mercados de carbono que se establezcan con arreglo a un tratado sobre el clima posterior a 2012;
- Cambios a los criterios sobre las exenciones para usos esenciales y para usos críticos, por los cuales se exige a las Partes que operan al amparo del artículo 2 destruir cierta cantidad de bancos de SAO proporcional a sus peticiones de exenciones para usos esenciales y críticos, a fin de que se aprueben dichas peticiones;
- Cambios al artículo 2F, por el cual se exige a las Partes que operan al amparo del artículo 2 recuperar y destruir cierta cantidad de bancos de SAO a fin de producir hidroclorofluorocarbonos (“HCFC”) para la Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 de conformidad con el párrafo 8 del artículo 2F; y/o
- Redactar un artículo por el cual se exija a las Partes que operan al amparo del artículo 2 recuperar y destruir cierto porcentaje de sus bancos de SAO en determinados sectores.

III. Proyectos de decisión sobre cuestiones administrativas

A. Proyecto de decisión XXI/[AA]: Estado de la ratificación del Convenio de Viena, el Protocolo de Montreal y las enmiendas [de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing] del Protocolo de Montreal

1. Tomar nota con satisfacción del gran número de países que han ratificado el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;
2. Tomar nota de que, al 1° de noviembre de 2009, [---] Partes habían ratificado el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, [---] Partes habían ratificado el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, [---] Partes habían ratificado la Enmienda de Londres del Protocolo de Montreal, [---] Partes habían ratificado la Enmienda de Copenhague del Protocolo de Montreal, [---] Partes habían ratificado la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal y [---] Partes habían ratificado la Enmienda de Beijing del Protocolo de Montreal;
3. Instar a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen o aprueben el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal y sus enmiendas o se adhieran a ellos, teniendo en cuenta que es necesaria la participación universal para garantizar la protección de la capa de ozono;

B. Proyecto de decisión XXI/[BB]: Composición del Comité de Aplicación

1. Tomar nota con agradecimiento de la labor realizada por el Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal en el año 2009;
2. Confirmar los puestos de Alemania, Armenia, Nicaragua, el Níger y Sri Lanka como miembros del Comité por un año más y seleccionar a -----, -----, ----- y ----- como miembros del Comité por un período de dos años, a partir del 1° de enero de 2010;
3. Tomar nota de la selección de ----- para que ocupe la Presidencia y la de ----- para las funciones de Vicepresidencia y Relator, del Comité de Aplicación por un año a partir del 1° de enero de 2010;

C. Proyecto de decisión XXI/[CC]: Composición del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral

1. Tomar nota con agradecimiento de la labor realizada por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal con la asistencia de la Secretaría del Fondo en el año 2009;
2. Hacer suya la selección de -----, -----, -----, -----, ----- y ----- como miembros del Comité Ejecutivo en representación de las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y la selección de -----, -----, -----, -----, ----- y ----- como miembros en representación de las Partes que operan al amparo de dicho párrafo, por un año, a partir del 1° de enero de 2010;
3. Tomar nota de la selección de ----- para ocupar la Presidencia y ----- para ocupar la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo por un año a partir del 1° de enero de 2010;

D. Proyecto de decisión XXI/[DD]: Copresidentes del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal

Hacer suya la selección de ----- y de ----- como co-presidentes del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal en 2010;

E. Proyecto de decisión XI/[EE]: Datos e información suministrados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal

1. Tomando nota con reconocimiento de que [---] Partes de un total de [---] que debían presentar datos correspondientes a 2007 ya lo han hecho, y de que [--] de esas Partes presentaron sus datos antes del 30 de junio de 2009, conforme a la decisión XV/15;
2. Tomar nota, sin embargo, de que, hasta la fecha, las Partes siguientes todavía no han presentado datos correspondientes a 2008: *[se añadirán]*;
3. Tomar nota de que ese hecho hace que las Partes antes mencionadas se encuentren en una situación de incumplimiento de las obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo de Montreal hasta tanto la Secretaría no reciba los datos pendientes;
4. Instar a esas Partes a que, cuando proceda, colaboren estrechamente con los organismos de ejecución para comunicar los datos requeridos a la Secretaría con carácter de urgencia, y pedir al Comité de Aplicación que, en su siguiente reunión, examine nuevamente la situación de esas Partes;
5. Tomar nota también de que la presentación tardía de datos por las Partes impide al Comité de Aplicación y a la Reunión de las Partes supervisar y evaluar con eficacia el cumplimiento por las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal;
6. Tomar nota además de que la presentación al 30 de junio de cada año facilita muchísimo la labor del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal de asistencia a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en el cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo de Montreal;
7. Alentar a las Partes a que continúen comunicando los datos sobre consumo y producción en cuanto dispongan de esas cifras y, preferentemente, antes del 30 de junio cada año, tal como se acordó en la decisión XV/15;

F. Proyecto de decisión XXI/[FF]: 22^o Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal

Convocar la 22^a Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal en [---] y anunciar su fecha definitiva lo antes posible.
